

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 77

Cuaderno No. 1465

Año 1794.

No. de hojas útiles 75.

Autos seguidos por doña María Eusebia Moreno y
Sotomayor sobre su participación en la propiedad
de una finca sita en la calle de Esplana.

CA-JD 1
CAJ. 68
Doc 752.
F 77

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.



SE LO SEGU
... ANOS D
... CIENTOS Y ON
... PARA EL REYNADO DE SUMO ...
... EL VI PARA LOS AÑOS DE

Manuel de ...
... Ciudad
de ..., en nueve de
... mil Seiscientos quare
... año ... el ...
... parecio Doña Ma
... ma ... Do
... Mra ...
... Juan de ...

... por ... en el
... por ante ...
... de ... Esca ...
... Magestad, su fecha en veinte y tres
... de ... de este presente año, ...
... cuya disposición ...
... pasaron ante ...
... que de ello ... Don ...
... Caabi ... que ...
... brado, ...
... endose, admitido la ...
... Auto ... por el ...
... de Campo Don Juan Sancho

Señor de Salazar,
de esta dicha Cuen-
ta veinte y nueve de Ago-
stus, de este año, se mandó
que la Orogana, y su
me presente con el
se le presente con el
y en su virtud pedir
Alcalde, me concediese
hacer Inventario
de los que quedaron, de di-
que con efecto, me
de la fecha, con Cita

de los herederos, que su thenor
a la letra, de dicho testamento, es-
cripto, de el fazon, y dicensia, pa-
ra los Inventarios, es el siguiente

Don
Leticia

te — — —
Don Francisco de Garbí Carbonel, como
mas haga lugar en derecho, parezca
ante Notaría, y diga que ha vien-
do fallecido Don Juan de Sotomayor,
por, me nombro, en su testamento
por su Alcaide y thenedor de Nie-
ves. Y Respeto de que mis negocios

Ocupaciones, y Escases de Salud, no me
permítan, correx con tal Emple
por tanto, haciendo el pedimento o ^{Renuncia}
y protesta con beneplacito = M^{reño} ^{el Abaco}
ra pido y suplico se Sirva de admⁿⁱ ^{go Dⁿ Fri.}
tirme la ofacion que hago de dicho
M^{ra} cargo, y thenencia de N^{res}, y
mandar, pase al segundo, nombrado
si lo viere, o dar la providencia, que
fuere de Justicia, que pido fuxo en
forma, y para ello ^{se} Don fran
isco Garbi Carbonet - - -

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y nueve de Agosto de mill de
tesientos quarenta y nueve años, an
te el señor Maestre de Campo Don
Juan Sancho Davila, y Castro Se
ñor de Balero, y Alcalde Ordinario
de esta dicha Ciudad, y su fuero
dicion, por su Magestad, represen
to esta Peticion por el conueniente
en ella. Y Vista por su merced.
Dijo que admita, y admitio

1794

la Ocasión que baze esta parte del
cargo de Maceo, y Henao de Viñes
de los que quedaron, por fin y muerte
de Don Juan de Sotomayor; y mandó
se le notifique, a Doña María de
Villabona de Sotomayor, Segunda Maceo
de adu^a presente el testamento, y proceda
a la Inventario, a dicho Viñes
Quiera lo con Citación, a los Herederos, y de
lo mayor más interesado, y así lo proveyo
mando y firmó con parecer del
Doctor Don Francisco de Mendi-
bar, y Carrillo, Abogado de esta
Real Audiencia, y Alcaide de esta di-
cha Ciudad = Don Juan Sanch-
o Davila y Castro = Don Juan Antonio
Joseph de Alcazar, Escriuano
de Su Magestad, y Publico =
En la Ciudad de los Reyes de Perui
en primero de Septiembre de mill
setecientos quarenta y nueve años
Yo el Escriuano le notifico el
Auto de Suo, a Doña María de
Villabona de Sotomayor, en supe

lona, que lo Oyo, y entendio, y en su
efecucion, y Cumplimiento: Dijo
que aceptava y acepto, los cargos de
Mracea, y thenedora de Vienes, a los
que quedaron por fin y muerte de
Don Juan de Soto mayor su Padre
como nombrada en segundo lugar
en el Testamento que hizo, y otorgo
por Ante Salvador Geronimo de Por-
talansa, Escriuano de Su Magestad
y que en su Vida, estava promp-
ta, a efecutar los Inventarios, y
demas diligencias conseruaciones, al
cargo de tal Mracea, y thenedora de
Vienes, sin gravamen de ninguno
de los interesados, y lo firmo de que
doy fei = Doña Maria Luisa de So-
to mayor = Antem Antonio Joseph
de Micaeluz, Escriuano de Su Ma-
gestad, y Publico

Pors. Doña Maria Luisa de Soto mayor
Mracea, y thenedora de Vienes de
Don Juan de Soto mayor, su Padre

cuyo Cargo, tengo, aceptado, como
mejor proceda de derecho parezca an-
te Vuesa merced, y Digo, que se me no-
tificó en Auto en que se me manda
presente el Testamento de dicho
Don Juan, y proceda, a hacer lo que
benéficio de los Niños que quedaron
por fin y muerte del dicho, y cum-
pliendo con lo mandado hago pre-
sentacion de dicho Testamento, para
que se proceda, a ejecutar dicho Im-
benéficio, y demás diligencias, allas
convenientes, por tanto, Vuesa
merced pido y suplico que habiendo
por presentado dicho Testamento
se sirva de concederme licencia
para ejecutar dicho Imbenéficio
con citacion de los herederos, por
do Justicia de Doña Maria de la
delotto mayor.

testam. En el nombre de Dios todo poderoso
Amén con cuyo principio todas las
Cosas tienen buen medro lo hablo,

y dicho fin. Sepan quantos esta
Carta Vieren como yo Don Juan
de Sotomayor hiso legtimo de Don
Augustin de Sotomayor, y de Doña
~~Theresa Blancy~~ Vesina de esta Cui Festam
dad, difuntos que Santa Gloria ha de gn
yan; estando enfermo en cama Juaro
de 50
de la que Dios nuestro Senor ha wella
yo en
ido seruido de darme, y en todo - 23 de
mi entero juicio memoria, y en en 1720
di mi entero natural, creciendo, en el ante Sa
mi ueneno, de la Santissima Tern thomas
dad, Padre hiso, y el spiritu Santo Genaro
tres Personas distintas, y uno de de Pa
Dios Verdadero, y en todo lo mas lan
que tiene crei con fesa, nuestras san
ta Madre Iglesia, Catholica
Romana de Nro de una fei, y Creencia
Nrodo, y protesto Nrodo, y me
xix como Catholico, y fiel Chris
tiano, y m bocando, como primero
y ante todas cosas ymboco, por
mi Mogada en nro esora, a

Nuestra Señora de la Nueva Santa
para que interceda con su Divina Ma-
gestad, perdone mis pecados, y enca-
me mi Alma, quando a este Mundo
Salga, a Carrera de la Vida, y se
me endome de la muerte, que es cosa na-
tural, a toda Creatura humana
y que no me cosa al prebenido, bago
y ordeno, mi testamento, en la for-
ma, y manera siguiente —
Primera mente encomiendo mi Alma
a Dios nuestro Señor, que la Crio, y
redimio con su preciosa Sangre, y el
Cuerpo ala cruz a que fue for-
mado, y quando su Divina Magestad
fuere servido de llevarme, mi Cuerpo
sea enterrado, en el convento de
nuestro Padre San Francisco, y a mor-
talado con su hábito, y a compañe mi
Cuerpo el Cura de mi Parrochia, y el
demas a compañe miento, que pa-
rese a mi voluntad, a su elec-
cion con esto lo demas tocante, a
mi funeral, y entierro —

17
Tien mando, a las mandas forrosas
y a costumbres, quatro reales. a
cada uno de ellas, con que las a paxo
de mis Vienes.

Tien Declaro fui Casado, y Vetado, le
gun Oxn de nuestra Santa Madre
Ileua, de primer Matrimonio, con
Doña Francisca de Aena, y duran
te este, tengo por mis hijos legítimos
a Doña Petronita, Doña Maria
Luisa, y Doña Juana de Soto mayor
y thena, a quienes les he dado lo que les
pertenecce de su legítima, en lo que
gastado con ellas las dos de Casadas, y de su
la Vna monja en las mercedarias.
Tien Declaro fui tutor, y Curador
de los menores hijos de Don Antonio
Sama, y de Doña Maria Luisa, mi
hija, y de Nro de las Yrmas, quien
es, que di, quedaron, en mi poder
tres mil, y en que nra peso los
que paxan en poder de Don Juan
cisco Garbi, a intereses, como Redito
ha llamado la dicha mi hija, pa
Declaro
hijos le
primos
en d. n.
de Jena
a d. Pe
tronita,
d. Ma
ria Lui
sa. de
Juana
a quien
tenia de
parte le
primas la
dos y la
una Mon
ja
Declaro
fue cu
rador de
los me
nores hi
jos de Don
Antonio
la may
or hija
d. Juana

za, pagar la Casa, menos este año, que
no se han cobrado, por no estar cumpli-
do; Como así mismo tiene Don Ba-
ldo Coloma sesenta y cinco pesos; y así mis-
mo, así en una talega, cienos, y mas
pesos con su brebete, en que consta por
tenecex, á la dicha Doña Maria Luisa
como tambien, otros reales conatos, en
otra talega de la suso dicha, declaro
para que conste.

Ten declaro que no tengo otra cosa
ninguna á la dicha mi hija de la Vexer-
da Arreata, y que los quatro mill pesos
de su Dote los tiene dados, la dicha su
hija, á varias personas, á ynteres
como consta de las Escripturas, otra
padas, á su favor.

Ten Declaro tengo en mi poder
Varias Encomiendas de Don Alonso
nro Vilches, Lucas Simenes, Don Justo
de Vaxutia; et licenciado Don Chris-
tophal Galindo, y el General Don Luis
Galindo, á quien le di la quenta, de
lo que paxa en mi poder, y de R

6
Junta de ella, lo que quedo está en mi
Casa con su brebete, en que dice por
tenecer, al suso dicho, y así mismo
ai en Otra Casa algunas talegas
pertenecientes, a los suso dicho, de
lo que se ha vendido a sus efectos, me
no de Lucas Jimenes, por que esto
están, en el todo = y que del dicho Don
Christoval Galindo con esta Ruina de
temblores se que braxon siete botijas
de claxo para que conste
Iten Declaro que todos los efectos que
me han embiado los efados, a diferen
tes pulperos, como es lo, y costumbres
por que ninguno, a los dichos enco
menderos, me han dado Orden, Venda
de contado, a quien les, e dado cuenta
de todo, ello segun consta de la par
ticulax de cada uno que está en su libro
como tambien lo que deben de lo
fiado lo que no a seguras se ca
bransa, por que con esta Ruina
todos los pulperos, se han hecho

quebrado, en una Virrad consta por
mi libro de cobranças, lo que es cobrado
y fiado perteneciente a cada dueño
para que por el Conste lo a traso que
ha tenido en sus agenciadas, de cla
rolo para que conste
Itten Declaro que lo que no estubiere
en dex, perteneciente a los Dueños de
las encomiendas, Estazan en plaza
o lo Estazan siendo como consta de
el libro, citado, y aunque en el tes
tengo cargadas la encomienda, por
entero, pero esta se lleva para segun
lo que se hallare a cada uno, y en caso
que ni en dex ni en plaza, ni en ditas
se hallare lo que faltare, mande
se pague lo mas bien para de de
mis Oínes

Itten Declaro asi mismo tengo la
mis encomiendas el dicho Don
Martin Ortiz de Bracamonte
en la misma forma, que en lo de
mas se hallare en mi libro, lo ven
do, en dex, y fiado

Itten Declaro que a Doña María

Causa, y Doña Petronila mis hijos no oí
bo Cosa alguna, ni menos a mis yernos
sino solo, lo que constare de las enco
miendas

Y then Declaro tengo diferentes co fía
rias, las que tengo pagadas, y que lo que
Estas Vedituaxari, sezan como docientos
y Cinquenta peso, de los quales los doien
to peso se impongan a Censo, para
que de sus Vedios, seden dies peso todos
los años, para la fiesta de San Estanis
lao, aui a Deuo con tengo todos los años

Y then Declaro, me due Doña Maria
aui a alguno peso, lo que pertenece
cer, a Antonio Bilches, de los que se
le hazan cargo, por lo que constare
de mi libro, y así mismo dos pesos
que le plugo, a don hiso suyo, en la
Ciudad de Angillo, de su Oren, lo que
constare, por mi libro

Y then Declaro que quando Cadi
de ximezo Matrimonios, con la dicha
Doña Francisca Tena, no traxi
Dote ninguno, y que con lo queda

travajamos, e dado los Dotes, que espere
to a las dichas mis hijas, y que asi mismo
compre las Masas, Oro, y diamantes
durante el dicho matrimonio, de las
quales es mi Voluntad, seleccionar a una
niña llamada Doña Juana o dama
unos cheques o pexlas, lo quales le
dio, la dicha Doña Francisca, de
tena su Mueble, lo que se le ha
entregado.

Tuen Declaro, que ala dicha Doña
Maria Luisa, mi hijano la he mantene
nido, ni dado cosa alguna de mi Dine
ro, por que ella sea manttenido con
su propro Dinezo; las quantias que
ha dado, cada mes, y que aun quese
ha dicho, por Doña Petronila, mi
hija, la he manttenido de mi Dinezo
es falso, y sinéstra, por que no ha
sucedido tal, por que como viene
dicho la dicha Doña Maria Luisa
se ha estado manttenex, con su Di
nero.

Tuen Declaro tengo una Casa

En la Esquina de la plaza, la misma que
Compre en Publico Remate, por Ante
Juan de Espinosa, la que es fabrica de
toda de nuevo, por haverse a xxiánado
con el Arre motto de Veinte y ocho ^{Decla}
de Octubre del año pasado de setecientos ^{ra una}
to quarenta y seis, por dicha Casa ^{la enqui}
esta impuesta, en Censo de dos mill ^{na de}
y quatrocientos pesos, cuyo Redito ^{explana}
estoy pagando, al licenciado Don Luis
de Ibarra, a Valor de quatro por cien
to, de la qual por mis Dienes
Lien Declaro que aunque en la Clau
sula antecedente Expresso tenex Prie
ro de las Encomiendas, que fue y es
por que ya, estan, a Justadas, y li
quidadas, todas las quantas, y solo
han quedado de Nro Rdo, de lo que
ha entrado en mi poder, lo que deben
lo pulpero, y no otra cosa, y de lo que
se cobrare, de estos se me ha de pa
gar la Encomienda, por Censo
Lien Declaro que quando entrare

el Monasterio de las Mercedarias, a la
dicha Doña Juana aotto mayor mi
hija, le di una Samba, nombrada fran-
sica Camérea, por sus días, y si acaso
estase saluete, ofando a su Alma, es
mi Voluntad, la Mcofan, mis hija
por mis Venes; y es mi Voluntad, que
el negro fernando Aguador le di, ala
dicha Doña Juana, durante sus días
quatro reales, por los días, para su
alivio, y si la dicha Doña Juana fa-
llecere, antes que el negro, vuelva este
al tronco de mis Venes.

Yo en Declaro, que a segundo ma-
trimonio, case con Doña Marisa
con d.ª. tu dilo, la que no traço aote algu-
dillo de 2.º
no, ni Venes, ninguno, con quien no
Matrimonio de g.ª. vida, por los justos motivos
esta se
parada que para ello tengo, y alla le cond-
p.ª. justos tan, ausentandose fuera de mi
casas
Casa, por lo que no tiene derecho, a
mis Venes, declaro asi por a

que Consta
Yo en Declaro que al llegado a mi noti-
cia, que Don Thomas Lucas Moreno
mi. Terno, difunto en Clausula de su
testamento, locua de porcion falle-
do, dice le deuo mill peso, de dos mill que
yo, y el dicho Don Thomas le dimos
prestado, a Don Joseph de Terno, lo ^{declara}
qual, es sin interés, y respecto, a que ^{no debe}
yo el dicho Don Thomas, cada uno ^{a D. Jos}
le prestamos mill peso, para que ^{mas que}
pudiese Atravasar, sin que yo que ^{teno los}
dase obligado, como fiador, ni cosa ^{mil p.}
alguna, por que antes el dicho ^{q. este}
Don Thomas me lo go para que ^{habia}
yo supiese, y le diese los mill pe-
so, por haver mudado de dicua,
men, por que al principio, solo que
se da, y le aile para ello, al
dicho Don Thomas, pero haui-
endose, casado, lo que quando, yo
se lo propuse, despues, a instan-

tras alla Muger, de dicho Don Jo-
seph, y de la suma, me vino, a pedir diera
los mill pesos, y hauiendo yo mudado de
diccion, para no darlos, asu gustar
sia, los di, y se perdieron, con que no
tubo el dicho Don Thomas, motivo
para decir, que yo le devia tal dine-
ro, quando yo no di Orden, para
que los diese a mi Muera, pues no
queriendo, yo darlos, despues a
su Muero los di, y se perdieron, de lo
cual asi, para que en todo tiempo

Conste

Ten Declaro que asi mismo tengo
noticia expresa, de los otros mill pe-
sos, que me pago por Don Juan Lopez
Moleto, y lo que paso fue que haui-
endole dado seis mill pesos para que
los llevase, a Panama, y los diese a
mi Muera, a interes, de manera que
viniesen en partida de Registro, y
sobre hipoteca de fardo Marca
de sol trafo cinco mill, en esta

forma; y los mill me dijo solo hauiá 10
dado, á Don Lopez Molezo, por Vale
á que le diere auná heche muy mal
y que luego, luego, me diere dicho mill
peso, á que me dijo fuese á donde di-
cho Don Juan Lopez Molezo, que me
lo pagaria, con lo que pase, donde el
dicho Molezo, á que me lo diere en ^{otra} ^{declaración}
plata, ó en genero, y me Respon dió ^{don, y}
que lo diere, diere Don Thomas, de ^{un al}
quince mill peso de aprovecha ^{anterior}
mientras, que berrán en el Navio
de que eran compañeros, el dicho
Don Thomas, y el dicho Don Juan
con lo que bolvi, á dicho Don Tho-
mas, á lo presarte, lo á caído, y
benímo juntos donde dicho Molezo
donde confexida la materia, entre
ellos, quedo dicho Don Thomas.
en pagarme dicho mill peso, como
con efecto lo efectuó, con que no

Se por donde intentase, que yo le bot:
buese los mill pesa que me pago por el
dicho Don Juan Lopez los mismos que
le havia dado sin mi Orden en Pa:
nama, con que no ayo en mi conciën:
cia que le deua ni medro Kat, y asi lo
declaro para que mis herederos, y
vacas lo tengan entendido asi —
Yo en Declaro, y es mi Voluntad
que la negra Maria suame con
el negro pequeño hijo de Juan
sisco negro mi esclavo se le den
a Doña Petronila Soto maor
mi hija, y la negra Parchilla, y
el hijo maor, a mi hija Doña
Maria Luisa declaro asi para

que conste —
Y para cumplir y pagar este mi
testamento, mandas, y legados en
el contenido de esto, y nombro por
mi vacas, y herederos de mi
nes, a Don Francisco Garbi en pri

• mex lupax, y en Segundo ala dicta

albacea Doña Maria Luisa de Sotomayor

en 1.º Lugar

2.º Juan

Sanbi y wlos.

2.º D.ª Luisa

Sotomayor

mi hija para que entre cuando ellos
Vendan, o Rematen, en Moneña
publica o fuera ella, paxescan, en
juicio sobre su cobranza, en Caxas
de pago, Chancelaciones, Cesiones, fi-
niquitos, tasos, presenten Escríp-
tos, y hagan todos los demas actos y
diligencias, que judicial, y extra ju-
dicialmente combengan, que para
ello les doy el poder, que de derecho
se requiere, y es necesario con clau-
sula de Maceas en forma, y les
prorrogo el mas termino que he-
biere menester de mas de un año y tra-
que vale de todo dispone

• Do

• si herede
nos a sus
hijas

En el Remanente, que quedare
de todos mis bienes deudas, derechos y
acciones, que en qual quier mane-
ra me toquen y pertenescan, y nro
tuo, y nombro por mis Universales

edexas, a las dichas mis hijas Doña
María Luisa Doña Petronila, y
Doña Ana el doto mayor, para lo
que asi fuere lo aian, y hecen con la
Vendición de Din, fama, a tento, a
no tener como no tengo, o tro hece de
en fexos que me puedan heredar.
Y por el presente Plazo, y a nulo
doy por ninguno, y por de ningu Valer
fuera ni efecto, o tro quales quexa
testamentos, Cobdiciós, poderes para
testar, y otras Últimas disposiciones
que ántes de este haya fecho
y otorgado, por Escrito, o oral
bra, para que no valgan, ni hagan
fe en juicio ni fuera de el, este
testamento; que agora otorgo, que
quéro se guarde, cumpla, y se cumpla
por mi Última, y final Voluntad
en a quella Ora y forma, que
mas para lugar en derecho; aues
fecho en la Ciudad de los Reyes de Se
u en Veinte y tres de Abril de

mill seiscientos quarenta y nueve
 años, y el Orogante a quien yo el es-
 criuano doy fee conoco, como asi mismo
 la doy a que alo que me parecio, es-
 tava en su Acuerdo, y en su juicio
 dando Vason, a las preguntas, y pre-
 guntas, que le hize, asi lo diyo otorgo
 y firmo siendo testigos el Mu-
 reverendo Padre frai Joseph de
 Poso frai Joseph Palacios de Orden de
 San Francisco, In dres de dandorot
 Don Joseph Velasco presentes = Les
 declaracion que qual quiera testa-
 mento que no tubiere la Clausula
 de que nuestra Señora de la que
 clausula denogato-
 ria le favorezca, sea nulo, y oblat
 ga, el que la tubiere, fcho Vthorax
 Juan de la Cruz que el motivo de no aver
 Vida con la dicha Doña Narcisca.
 fue que le pidio le diese Vno par
 tillo de diamantes que havia
 el fado Doña Francisca de Atena

• Su Muger prímexa, para sus hijas:
a lo que no quise asentir por no ser
mío, por lo que se en fado, y se fue por
declarando ^{la causa} ^{de su se} notando fuera de mi Casa, y al seguir
do día de yda, vino una hermana suya
para que le pediera su Nopa, a que le dije, mi-
rase, por su Credito, pues por que
se ha amañado, quando tenía en
mi Casa todo lo necesario, de comen-
tarse, y todo lo que quería, a que
me respondió, que no quería la di-
cha hermana volver, aun que
se lo amañara, y viendo dicha
Resolución, le di, dicha Nopa, hasien-
do la sacase por la puerta de tam-
bo, con que no habiéndole yo dado
motivo, para que se fuese, y haen-
do lo efectuado, de su Voluntad
• no tiene derecho, a cosa alguna
de mis bienes, y así lo declaro pa-
ra que conste hecho y he por tes-
tigos los dichos, de que también
yo y fe = dan el doto mado =

Ante mí Salvador Jerónimo de Rox 13
Zatansa Escrivano de Su Magestad
Puerto. En la Ciudad de los Reyes del Peru en
nuebe dias del mes de Septiembre de
mill Setecientos quaxenta y nueve
años Ante el Señor Maestre de Campo
Consejero Don Juan Sancho Davila y Castro,
señor de los Señores de Salero, y Alcalde Ordinarios
ymbenta
rios de esta dicha Ciudad, y su jurisdiccion
por su magestad, represento esta Re-
reccion = por la contenida en ella =
Y Vista por su merced, hubo por
presentada el Testamento, y con-
cedio, a esta parte la licencia, que
pido, para hacer ymbentaxos de
los bienes que quedaron de Don
Juan de Soto mayor su Padre
como se le esta mandado, executan-
dolo con Citacion de los que fueren
interesados, lo que cometo a mi.
el presente Escrivano, y asi lo
proveyo mandó, y firmo con pare-
cer de Doctores Don Francisco

Jurisdicción, y Carrillo Abogado desta
Real Audiencia, y Resor desta Ciudad //
Don Juan Sancho Pavila y Castro =
Antemí Antonio Joseph de Alcarraz
Escriuano de Su Magestad, y Público
on Citas. En la Ciudad de los Reyes de Peru en
nuebe dias del mes de Septiembre de
mill Setecientos quarenta y nuebe
año, yo el Escriuano, fize para lo
contenido en el Auto de arriva
ala Madre Juana de Sacramento
Religiosa del Monasterio de Mex
cencías, en su persona de que se fize
Antonio Joseph de Alcarraz, Es-
criuano de Su Magestad, y Público //
Otra Luego yncontinenti en dicho día
mes y año dichos, yo el Escriuano
fize otra Citación como la de suso
a Doña Petronila de Soto mayor
en su persona de que se fize = An-
tonio Joseph de Alcarraz, Escri-
uano de Su Magestad, y Público -
Pong. Ten com fazienda de la dicha di-
sensa de suso prexta, y de esta

Cuando en presencia, y con asistencia
de Doña Petronila de Soto mayor Hu
da de Don Thomas de las Morenas, Otor
go, la dicha Doña Maria de la Cruz, que
habia, chuso ymbentaxo de lo vienes ymben
de Don Juan de Soto mayor su Padre ^{taxios}
en la forma, y manera siguiente =

1. Primera mente a cento Ceinas y
cinco Mofas de Valles =

2. Iten a cento, y ochenta y cinco Vaxas
de panete, y media Arul =

3. Iten once Bicos de bagetas de todos
Colores, con doscientas quince Vaxas
y media =

4. Iten Caxorse Colchas blancas de M.
godon de confitillo, de ornaxias en
que se incluye una con tabaxos azules,
5. Iten otra Colcha blanca de confiti.

6. Iten labada fina =

7. Iten doce pesadas blancas de lana
Iten cinco Capotes, los quatro de pa
neta Arul, y el uno de paño de auto
hecho =

8. Iten quarenta y nueve Vaxas
de toyo blanco en quatro vollos =

9. Tuen tres ponchos de Casa marca.
10. Tuen Un balandran de Chile Colorado
11. Tuen Veinte y quatro Vaxas de baxeta
glada, a mano en tres pedasos, a sul, Ver
de, y colorada.
12. Tuen nueve pares de Calzones de Paño
de Luto a forrado en Acurto, y oja
lado de plata.
13. 8. Tuen dos y seis pares de Calzones de Pa
ñete Azul.
13. 2. Tuen diez y seis Chamaxas de pañe
te, Una a sul, y otra musga.
14. Tuen tres faldaelines grandes de baxe
ta de la triexa, los dos azules, y el uno
bezo.
15. Tuen Otro Chiquito de baxeta bezo de
de la triexa.
16. Tuen quatro Vodapiés de pabellon.
17. Tuen tres purpucabras de Indias.
18. Tuen Once ponchos de la Concepción
musgo.
19. Tuen Uno de Chile.
20. Tuen Seis Vaxas y media de paño de
Luto Azul.
21. Tuen tres Vaxas, y tersia de otan di
na de Nuan azul.
22. Tuen Veinte y seis Vaxas de otan
villanaca de Nuan.

- 23 Tten Once Varas de O San dilla, a mia 15
xilla de Nuan.
- 24 Tten Na pisa de Nuan, con sesenta
anas, y Varas noventa, y quatro.
- 25 Tten otra pisa de Nuan con cinquenta
y nueve anas, y noventa y dos Varas
y dos tercias algo mofado.
- 26 Tten Sesenta, y tres Varas, y media
de Nuan.
- 27 Tten dies Varas, y tres quaxas de crea
ancho, a beciadas.
- 28 Tten Vi Capotillo de Cor de Kate musgo
- 29 Tten Na Chupa de Crea blanca.
- 30 Tten quatro Camisas de bretona fran
cesas.
- 31 Tten Na mas con axandelas.
- 32 Tten quatro Camisas mas de Nuan
florete.
- 33 Tten trece presas de platillas co
xientes.
- 34 Tten Na Docena de medias de chi
na de seda.
- 35 Tten Na Docena de medias de
Italia de mugex.
- 36 Tten Na docena de medias de Algo
don a sules.

37. Tten Veinte paxes & medias & algo :
don asi blancas como asules, y en pai
de ello musgo.
38. Tten dos libras siete onzas, y media & algo
de flandres delgado.
39. Tten ocho piezas de sintas blancas an
gotas de Llo.
40. Tten dos calzones blancos & Acoyo.
41. Tten nueve paxes & Calsetas & Sei-
lla de Llo.
42. Tten una Docena, y quatro peines
de Maxfil de francia.
43. Tten una Docena, y quatro paxes
de Agexas de francia.
44. Tten dos docenas, y cinco Cuchillos de
Cacha fofa.
45. Tten dos docenas, y media & Guata
nas de Guanuco.
46. Tten tres paxes & medias Hules de Mgo
don.
47. Tten quatro piezas de Bretaña ango-
ta con cinco anas cada una, excepto
la una, que tiene cinco anas y media
con mas dos Vaxas de Bretaña dicha
Angota en baxio itaso.
- Ttres bulos de Bretañas anchas
con seis anas cada una.

- 49 Tuen quatro Vaxas, y dos texciás mas
dichas & bretaña ancha en Vetas 80 //
- 50 Tuen quatro piéas dobles & cambraj
& francia —
- 51 Tuen quatro piéas dobles & Cambraj
& francia —
- 52 Tuen dos Calzones blanco & Nuan —
- 53 Tuen dos Mantelinos & balles con dos
Sexbilleas —
- 54 Tuen dos paxes & Calceas & Mgodon //
- 55 Tuen dos libras, y media & pita morada
- 56 Tuen ocho petaquillas & hilo, a la
corta del viento —
- 57 Tuen seis gruesas & botones blancos
& hilo —
- 58 Tuen quatro petaquillas & hilo a la
corta, con el peso & siete libras, seis on
zas en bruto —
- 59 Tuen cinco Vaxas & puntiás & qua
tro & dos & flancos —
- 60 Tuen Un paño & Mano de Valles —
- 61 Tuen media piéa & Cambraj batís.
ta, & bexiádo, y aue fexiádo —
- 62 Tuen tres Vaxas & Claxin ancho
- 63 Tuen nueve piéas & dincas de la
China & filere de doce Vaxas —

- 64 Lien de Vaxas & dintas tu xunba cas
- 65 Lien nuebe onzas & seda floja
- 66 Lien Vaxa y quaxa & Cambray &
frambra en dos pedas
- 67 Lien una docena & dintas & Neatay
- 68 Lien quatro picas & dintas & Aterid
& seda & china
- 69 Lien dos binchas
- 70 Lien medio millar & M filetes
- 71 Lien dos pechos labrados
- 72 Lien ocho Vaxas & dintas a maxillas
de a medio
- 73 Lien doce Vaxas & dintas asules &
a medio
- 74 Lien cinco onzas & seda & Calabria
- 75 Lien libra, y seis onzas, & ojalillo
& plata ordinario
- 76 Lien maso y medio de Galon ordi-
nario, el Vno de oro, y el otro de plata
- 77 Lien quatro onzas, y media & hilo
& flanes
- 78 Lien medio maso & Galon
- 79 Lien un paño & mano fino & Va-
les
- 80 Lien Veinte dos Vaxas & Vales
blancas
- Lien dos Coxilletas & Vales

- 82 Tien quince manos, y do quadaxnillo 37
Entero, y do quebrado, de papel —
83 Tien quatro libras, y media de polbo
adules, en bruto —
84 Tien tres paxes de Calceas, de hilo
mas — — — — —
85 Tien nueve Varas, de lona en Varas pedo
lo — — — — —
86 Tien ocho Varas de Arpillera en Varas
pedas — — — — —
87 Tien quatro Serpilleras de Napaseño
nuevas — — — — —
88 Tien nueve pechos de Nuan dibuado
en bruto — — — — —
89 Tien libra y seis Onzas de lana sin
torcer — — — — —
90 Tien una Obxianina con tres Capon
rito menor — — — — —
91 Tien una Carda con su tablero —
92 Tien un Espadinsito de laton —
93 Tien un Estuche con siete thenedores
de fierro — — — — —
94 Tien un molino de Molexprimien
ta — — — — —
95 Tien un peso con sus balanzas, y ba
nas pesas — — — — —
96 Tien cinco Docenas, y siete

97. gaxes de Medias de Chitue —
98. Tien Nue balansitas Chiquitas —
98. Tien Una Cruz grande con sus balan
sas, con dos pesas de plomo, grandes, y
dos pequeñas —
99. Tien dos frascos de vidrio —
100. Tien dos palmatarias de Estano —
- Casa // Tien se abrio, Una Caja, que Estaba
entro de la tienda, y en ella se illo
lo siguiente —
101. Un platon grande; dos platillos; Un
a Cafatito, y Una fuentesita, de pla
ta todo, con quince Maxcos, y quatro
Oncas —
102. Tien en Un Cafonsito, que Estaba
dentro de la Casa se hallaron las Ma
las siguientes —
103. Primera mente, tres Sortijas de Oro
manas, Una con siete; Otra con tres;
Y Otra con diez, de Oro —
104. Tien Otra de Nro Sr, de Cemerabta con
dos Diamantes —
105. Tien Un par de Barillos de amatista
tes, grandes, en gastado, en Oro —
106. Tien Otro par de Barillos de Dia
manes, con tres pendientes de
Oro —

- 107 Tten N^{ra} Relicario, con N^{ra} Maxia de 18
Oro, con dextro de diámanthes, amodo.
de Solita, consu Cadena de Oro —
- 108 Tten Otra Cadena de Oro con N^{ra} Relicario de Oro, y Una Cruz de Esmeralda
das — — — — —
- 109 Tten dos Brasaletes de perlas — — — — —
- 110 Tten N^{ra} Naxa de Hornasol — — — — —
- 111 Tten siete Docenas, y media de botones
de vidrio de plata — — — — —
- 112 Tten N^{ra} par de Oaxillos de perlas, con
Una Esmeralda, de perlas, cada uno
y su botonsito, de Oro a la riva — — — — —
- 113 Tten Onda y media de plata que mada
y pina — — — — —
- 114 Tten N^{ra} Casonbuto, que estava
en el mostrador, N^{ra} Cullita, de plata,
y N^{ra} polborin — — — — —
- Con lo qual se acabó, este primer
ymbentaxio, de los Vienes del dicho
Don Juan de Sotomayor, y de los a
qui, ymbentaxeados, la dicha Do.
ña Maxia de Sotomayor, co
mo tal su M^{ra}ceca, se dio por Entra
gada, a su Voluntad, por R

se uials, aora de presente, en mi oseren
sia, y dlo testigos de que doi fee; y re
obli go, a tenerlos en su go de, prompto
y de manifiesto, para los entregar
y dar que uia con pago d'ellos, cada
ves y quando, que se le pida, por parte
legitima, y mande por sus competen
te, sin a guardar para ello, tex mu
no, ni plaso alguno, llanamente y
sin pleito, con las costas, y gastos,
dla cobranza, y a una fix mesa, y
Cumplimiento, obli go sus vienes
bani do, y por hauez, con poder, y
sumision, a las Justicias, y Jueses
de su Magestad, de quales quier
partes que sean, y en especial, a
las de esta dicha Ciudad, y Corahe
a cuyo fuero, y Jurisdiccion, se somete
yo, obli go, y renuncio el dno proprio
Domicilio, y Residencia, y la ley que
dice que el actor debe seguir el
fuero del No, para que a lo que dicho
es, lo ejecuten, compelan, y a pre

meén, como si fuese por Sentencia
pasada, en autoridad, & cosa juzgada.
Sobre que Renunció todas & quales
quier leyes, fue ro, & derechos de su favor
sta general que lo pro huié, & por
lex muger Renunció Especialmente
las leyes, de beletano, Senatus,
Consultus, Emperador Justiniano
nueva Constitución de Aoro, & por
toda, & las demas que son, & ablan, en
favor de las mugeres, & sus efectos, &
Remedio, fué admitida, & ab extirpada por
mi el presente Escrivano, & como en
tezada de su contrario las Renunció
& a paxto de su favor, & a ruda, po
ra no. balse de ellas, en manera
alguno; & así lo Otorgó, & firmo
de su nombre, a quien doy fe con serco
Siendo testigos, Don Joseph de
las Canales; Don Joseph de Velasco
& Manuel Bastante presentes.
Doña Maria Luisa de Soto ma

por = Doña Petronila de Sotomayor
por // Antemí Antonio Joseph de
Hicazune Escriuano de su Mage-
stad, y Público — — —

2^o Imb. En la Ciudad de los Reyes de Peru, en
dies de Septiembre de mill Setecientos
quaxenta y nueve años Antemí se
Escriuano, y testigo parecio Doña
María de la de Sotomayor de Ma-
cea heredera de Niénes de Don Juan
de Sotomayor su Padre difunto
nombrada por tal, en el testamento
que hizo y otorgo, por Ante Salva-
dor Gerónimo de Portalansa, Es-
criuano de su Magestad, baxo de
cuya disposición fallecio su fecha
en Veinte y tres de Abril del presente
año, cuyo Cargo Vcaxeron
en la ditor gante, por asertimiento
que hizo de ellos Don Francisco
Gaxbi Carbones, primer Alca-
de nombrado, por el dicho Don
Juan de Sotomayor, y en Virtud
de la licencia, que para ello le

Esta Concedida, que queda Corida, en 20.
el primer de Embentaxio, otorgo que
hacia, ehio ymbentaxio de las Viénes
del dicho Don Juan de Sotomayor
con asistencia de Doña Letra
niba, de Sotomayor, que es en la ma

nera siguiente

- 115 Primera mente Setenta Varas de
flecso blancos de hilo
116 - de dos barretas
117 - de dos lampas
118 - de una media petaguita, se
balle una Camisa de breña de mu
ger de platilla, con su pecho de lina
ges de lorená, y una larga negra alie
za de montar de pequen
119 - de una palan ganito de Ma de ra
con un biduado de Manama
120 - de una darten tiefo, y au se ra
do
121 - de un Candelero de bronce con su
Candelero
122 - de una botella
123 - de una prensa de golilla
124 - de una lamina de donda, con
los Santos de pie de ra de Guaman



- pa, y el Marco & Llano negro —
125. Lien Un Vocablito de San Francisco
de Paula —
126. Lien La Armazon, y Habes del Cason, con
Una Casa grande de Panama de Naxa
y dos tercias de largo, y tres quartas
de ancho — — —
127. Lien Un Baxil de Maexa basio —
128. Lien Un Escapazate del Mo condico
chapas de plata, y cinco aldaones de
lo mismo —
129. Lien En el primer Cuerpo se ha llo
lo siguiente —
130. Primeramente un baxilito de Pino
dorado por afuera, con su Chapa
de plata, y gones de plata basio —
131. Lien Una Capillita del naci-
miento muy Ordinaria —
132. Lien Una Campanillita de plata
dorada, en el nacimiento —
133. Lien Un baxilito de Carey con su
Chapa, y Canas nexas de plata, y
sobre puesto basio —
134. Lien Otro baxilito de barro con
botum negro por dentro, y do-
rado por afuera, y dentro de

Se hallaron Sesenta y quatro Co 25
rales, al parecer de Manillas, y un

boton de ueludo de perlas

135. Lien un Norio de Jerusalem de
Siete Mitheos, con su Cruz forra
da en oro

136. Lien un platon de China

137. Lien una Salvia de Nido de Aca

138. Lien un Espejo de una quarta de

largo

139. Lien un braserito Chiquito de plata
con sus quatro pies

140. Lien una tinajita de barro de Cen
cado, con su tapa, y en ella se alla
ron un par de botones de concha de

perla con sus seguros de oro

141. Lien un Salero pequeno de plata

142. Lien un baulito de barro de Chile co
lorado

143. Lien un bazo de Chistal pegados con
sus alas de lo mismo

144. Lien un Jarrital de Chistal, con
sus alas

145. Lien una Escudilla de Chistal con
sus dos alas

146. Lien un bazo plano de Chistal.

- 147 Lien Natasta el biduo de Christa/
Con Na bonbilla el biduo —
- 148 Lien Na Sazita de Christa con Na
Hra —
- 149 Lien Na Copa de Christa, ocha bada
con du tapadera —
- 150 Lien Natasta a modo de la cadilla de
Lca con du tapadera —
- 151 Lien N bato pequeno el biduo de Lca
152 Lien N pataguai de plata, con sus dos
asistas —
- 153 Lien dos pataguas, de plata con sus
mates, y bombillas —
- 154 Lien Na Imagen de bulto de mi Se
ñora de la Purissima —
- 155 Lien Natasta de China pequena —
- 156 Lien dos Manexinas de plata —
- 157 Lien seis Copones de barro de Chile
158 Lien quince farros de barro de Chile
grandes —
- 159 Lien veinte siete farros de Chile
mediano —
- 160 Lien siete farritas de los menores
161 Lien dos Manexinas —
- 162 Lien dos farros de Chile negros —
- 163 Lien siete farros de la de la faja, con
dos Caudillas, y la Na de ellas quebra
das —

- 164 Tuen Na tinafita & Chile con Supie 22
- 165 Tuen Na banico & taks
- 166 Tuen se abrio In Cason & En medio de
Esca parate, y se allaxon, quatro ma
llitas, y quatro Candelas, con Sas.
gaxabato todo & plata
- 167 Tuen se abrio In Cason & En lado
y no se encontro nada
- 168 Tuen se abrio, el Esca parate & a
bajo, y se allo Ina Cafeta & barba
ella, Ina sintra & belillo & tela
Tuen Tres Vaxas & puntas & cinco
dedos de ancho
- 170^{1a} Tuen dos Vaxas, y media & Encages
a polillados, Ino, y otro almidonado
- 170^{2a} Tuen In paz & Sabanas & Man
florete servidas
- 171 Tuen se abrio In Cason & a Vaso de
Esca parate, y en ello allo Ina fal
dellin & persiana, con sus fajas. Sub
es, y Encages & pitiflor
- 172 Tuen otro faldellin & Brocato
Hus con quaxnacion & Encages
y fajas & brocato naca
- 173 Tuen dos Vaxas el Ino & Collon

- negro, y el otro de Max fit blanco.
174. Trentes Subones, Escamados &
En cages.
175. Trent otro Nano.
176. Trent otro con puntitas & mano & Hine.
177. Trent una Muada blanca.
178. Trent un alantox.
179. Trent una Camisa, y Calson blanco &
hombre.
180. Trent dos Moabones de plata con que
se tira dicho Calson.
181. Trent una Casa de Max, y tres quax
tas de largo, y en elase aillaxon, un
Sombrexo blanco & Castor.
182. Trent otro & bicana negro.
183. Trent un Capote de paño & londres,
Hut, con su filete al Hixe.
184. Trent un Calson de paño Hutforra
do en Aocugo.
185. Trent una Chupa de peraña Vieja
bex &.
186. Trent una Casaque de Montar &
grana, o salada de plata.
187. Trent una Casaca de liegues de pa-
ño, & plomado, o salada de oro.
- Trent una Chupa de brocado de plata
anteado.

- 189 Tten Nn pax & Calsones, con su Caraca 23
de legues, a Canetado, yó palada de
Seda —————
- 190 Tten Ma Cadaca & paño negro —————
- 191 Tten Nn Espadín con su guarnición
de plata —————
- 192 Tten Ma Palangana de plata —————
- 193 Tten Nn platon —————
- 194 Tten Nn Cucharon —————
- 195 Tten Ma Olla de plata con su tapa
de oro —————
- 196 Tten Tres Cucharas, y quatro tenedores
de plata —————
Con el peso todo de tres y ocho Marcos
tres Onzas —————
- 197 Tten se a breó Nn Cason, yense a la
con tres balandranes de la Concepción
- 198 Tten quatro petates, de asínco Varas
de Valles —————
- 199 Tten quince petates de a tres Varas
- 200 Tten quatro dicho de a dos y media —————
- 201 Tten dos y seis alfajas de Valles, y
con petate pequeño, todo liado, con
Nn papel, que dice pertenece, a
Gines, las dos y seis, alfajas, y el
petate pequeño, que lo es de entre

202. *gax, asu Agente.*
 Tuen Ma Billa antigua poltrona
 con sus Estruibo, Afierro Antiguos
 y la alta con Chapas de plata
203. Tuen Ma Billa de amula de Calesa
 con Estruibo, Afierro Cargador, y ar
 te pecho
204. Tuen tres fardos enteros de tauaco de
 Bracamoro
205. Tuen doce fardos de tauaco de Saña
 lo que digeron pertenecer a Don An
 tonio Bitches
206. Tuen un petton Chileno de colores Ser
 bido
207. Tuen dos Mesas medianas, la una, con
 Cason, y la otra sin el
208. Tuen otra mesa con dos Casones
209. Tuen un Canape
210. Tuen Ma tinagera, con su piedra
 de Estruibo, que se dijo, Estax em pe
 nada en quatro peso
211. Tuen dos bufares
212. Tuen quatro Escriptorios, los tres
 grandes, y uno mediano
213. Tuen siete Docenas de Castulinos
 de plata
 Tuen Ma Espada de la Audilla fue
 na

colate, con dos pies de plata
 con lo qual se acabó este segundo ym-
 bentaxio de los Vienes, del dicho Don
 Juan & Doctomaxox, y de lo a qui, ym-
 bentaxeado, la dicha Doña Maria
 Luisa & Doctomaxox, como tal su
 Mra cea se dio por entregada, a su
 Voluntad, por Vencuérlo, aora & pre-
 sente, en mi presencia, y los tes-
 tigos, & que doy fe; y se obligó a
 tenerlo, en supor, y prometo, y se
 manifiesto, para lo entregado, y dar
 cuenta, con pago de ello, cada mes
 y quando que se pida, por parte
 legítima, y mande, por sus com-
 petente, sin a guardax por a
 ello texmino ni plazo alguno
 llanamente, y sin pleito, con las
 costas, y gastos de la cobranza
 y cura de xmeso, y cumpla limien-
 to, obligo sus Vienes, hauidos, y
 por haues, con poder, y cumpla
 a las Justicias, y Vienes de su Ma-

gestad, de quales quier partes que
Sean, y en Especial, a las dicha
Ciudad, y Corte, a cuyo fueso, y su
jurisdiccion, y dominio, obligo; y ve-
nuncio; el dho pro pro, Domicilio
y Residencia, y tal y que dice que
el actor que sigue, el fueso de
No, para que a lo que dicho es, la lle-
guen, competan, y a prae mien, como
si fuera por Senaendra pasada
en autoridad de cosa juzgada, so-
bre que venuncio todas, y quales
quier leyes, fueso, y hecho a su
favor, y la general, que lo prohibe
por ser muger Venuncio, Especial
mente, las Leyes de Beltrano, Se-
natus, Consulatus, Imperador sus-
tano, nueva constitucion de
toro, y partido, y las otras que
son, y ablan, en favor de las mug-
res, de cuyo efecto, y remedio fue
abogada, y adbeida por mi el
presente Escrivano, y Como en
torada a su Convento las Kuer

15
cio, y a paxto de su favor, y ha yudo 25
para no valer ellas en manera
alguna; y así lo otorgo; y firmo
de su nombre, a quien doy fe conoco
siendo testigo, Don Joseph de Me
lascas, Don Juan Joseph de las Cas
nallas, y Manuel Bastante por
centes, Doña Maria Luisa de Soto
mayor, Doña Petronila de Soto
mayor, Anaemi Antonio Joseph
de Mearrun, Escriuano de su

3^o Magestad, y Público
En la Ciudad de los Reyes de Peru
Am^o en Once de Septiembre de mill Setec
entos quarenta y quatro años Anaemi
el Escriuano, y testigo parecio Do
ña Maria Luisa de Soto Mayor
Mracea dueñadora de Menes de Don
Juan de Soto mayor su Padre difun
to nombrada por tal, en el testa
mento, que hizo, y otorgo, por an
te Salvador Geronimo de Porta
lansa, Escriuano de su Magestad lo
to de cuya disposicion fallecio, su
fecha en Veinte, y tres de Abril
de este presente año, Cuyo Cargo

2
Nuestro, en la Orogante, por el
testimonio, que hizo ellos Don
Francisco Garbi Carbonet, primer
Alvaceo nombrado por el dicho Don
Juan de Sotomayor, y en virtud de la
licencia, que para ello le dio Con-
cedida, que queda en el pre-
sente ymbentado; Otorgo que ha-
ya, e hiba, el texcero de los Duenas
de el dicho Don Juan de Sotomayor
con asistencia de Doña Leonora
Sotomayor, que es en la forma y ma-
nera siguiente

216 Primeramente se Imbentare o Im-
plantito de Madera con su Cason a
bajo en el que se allaxon los pape-
les

217 Tien se allo en el Madera de bo-
tones blancos de Chupa

218 Tien se Imbentare o Imagen
de nuestra Señora de la Misericordia
con su Madera de Madera, per-
fita, de plata, y Madera de plata
finas, y su medalla con perlas al-
rededor, y el Marco de sus cantoneras
de plata

219 Tien se allaxon en la tienda

Ornamentos, Onse liensos grandes sin
marcos, & distintas a devociones . 26
que son las siguientes.

San Cayetano, San Miguel = El Buen
Pastor = Santa Rosa & Lima = La
Virgen del Carmen = Nuestra Señora
del Rosario = la Invidia & Egipto =
San Jeronimo = el Señor de la Vinit
dad // y paciencia = Santa Petrus =
San Antonio.

220 Lien No del Santo Christo & Bur
go con su marco & Madre Colorado

221 Lien otro de la Purísima Concepcion
con marco Colorado, y filete de
do.

222 Lien otro mas mediana con ofa &
laurel, & nuestra Señora de los Do
lores.

223 Lien quatro liensos a pañados, el No
del San Camilo, con Santa Rosalia
otro & San Ignacio, San Francisco
Javier = otro & Santa Catalina
& Nris: con San Christoval = otro de
Señor de la Columna; todos quatro
con ofas & laurel.

224 Lien otros dos liensesitos, el No &
San Juan Bautista, y otro de
nro Jesus, con sus Melouras, & ora

- das —
- 225 Tien tres Láminas alas advocaciones
 siguientes —
 San Gregorio; Nuestra Señora del
 Carmen; San Vicente Ferrer — La
 Purísima de Guadalupe —
 San Juan Bautista — La Pu-
 rísima — Santa Ines del Monte Pe-
 liano — Santa Catalina — Nuestro
 Padre San Joseph — In Excehmo —
 Nuestra Señora de los Amparos
 Tien quatro láminas con Marcos de
- 226 Blanco negro alas advocaciones si-
 guientes —
 Santo Domingo en dorado — San
 Estanislao Coca — Santo Thomas de
 Aquino — y Nuestra Señora de Be-
 len, con sus vídulas —
- 227 Tien Dos de Marca de Maera tenidos
 negro; la una de Salvador del mundo
 y la otra de la Madre de Dios —
- 228 Tien Otro de los Arces en la Columna
- 229 Tien Matado de cobre Viejo —
- 230 Tien dos Mfombas Sexbidas de dos
 Varas y media cada una —
- 231 Tien dos petates quese hallaron en
 cima del Estrado Sexuados —
- 232 Tien dos Estrados, con dos Varas

y media cada una

233 Lien en el peso Redondo con su Mar-
co de Madera

234 Lien se hallaron unas Cortinas de Gua-
nilla, Sexbidas, puestas, en la Puerta
de la Cama Coloradas

235 Lien una barra de hierro grande
en que estaban las Cortinas

236 Lien una Calesa antigua, con sus
barrillas, Corines, y Cortinas Viejas

237 Lien una Alfombrita Chiquita
Vieja

238 Lien cinco Sillas de Benavise

239 Lien dos Taburetes, bien tratados

240 Lien una olla grande de cobre, con
sus asas, y tapadera

241 Lien seis Corines Viejos de una de
Café marca

242 Lien dos Garrafas de Vidrio de Ica

243 Lien un docel de Madera, con un
Santo Christo, delante de Cama-

244 Lien un par de Chiquito

245 Lien una Capillita de Madera

246 Lien una Caja de Madera de ama-

xillo, que no se debe poner, sino
para dar a los pobres, por



hauer muerte de enfermedad contra.

207. ^{Esra} Juan Manuel de Vargas y media
de los Vargas y media.

208. Juan Ma funda Niesa con que se to
pa, el Esca para de el Mapi Uexas
Con lo qual se acaba Esas texas qm
bentano, de los Viénes de el dicho Don
Juan de Soto mayor, y de los aqui, qm
bentaneado, la dicha Doña Maria
dura de Soto mayor como tal su M.
vaceo, sedró por entregado, a Su So
lunado, por Veseuúto, aora de pre
cente en mi presencia, y los tes-
tigos de que doy fe = se obligo a
tenexlos en su poder prompto y
de manifestar para los entregar
y dar quenta con pago de ellos cada
ves y quando que se les pidar por
parte legitima, y mande por
sus competente sin agraax dar
para ello termino, ni caso al
guero, Manamente, sin pleito con
los Costas, y gastos de la cobranza
Hecho firmes, y cumplimiento
obligo sus Viénes, haudo, y
por hauer, con poder, y su me

28
non, a las Justicias, y Jueces de Su
Majestad, a quales quier paxtos que
sean, y en especial, a las desta dicha
Ciudad, y Conche, a cuyo fuero ejecu-
ción se lo metra obligo, y renuncio
el dho proprio Domicilio, y Resi-
dencia, y vale que dice que el acaor de
bedeguir el fuero de No, para que
alo que dicho es la execucion compe-
tar, ya premen, como si fuero por
sentencia pasada, en virtud de
Cosa pasada, sobre que renuncio to
das y quales quier leyes, fueros, y co-
rechos de su favor, y la general que
prohibe a poder muger renun-
ciar Especialmente, las leyes de
Belegano, Senatus, Consultus, em-
perador Justiniano, nueva Cons-
titucion de Toro, y partida, y las
demas que son, y a bten en favor
de las mugeres, de cuyo efuero, y me-
rito fui ayudada, y ad bextida, por
mi el presente de xxiuano, y co-
mo entexada de su contrario, las
renuncio, y a paxto de su favor

Y a quida, para no baten de ellas.
en manera alguna; y así lo otorgo
y firmo de su nombre, a quien de fe
conozco, siendo testigos Don Joseph de
Belasco, Don Juan Joseph de las Ca-
nallas, y Manuel Bastante preben-
tes. Doña Maria Luisa de Soto
mayor, Doña Petronila de Soto
mayor, Antemí Antonio Joseph
de Alcaraz, Escriuano de su
Majestad, y Público.

90
En la Ciudad de los Reyes de Perú
en doce de Septiembre de mill seve-
cientos quarenta y nueve años ante
mi el Escriuano y testigos parecidos
Doña Maria Luisa de Soto mayor
Maraca, y Thenedora de Vienes
de Don Juan de Soto mayor su Padre
difunto nombrada por tal, en el tes-
tamento, que hizo, y otorgo por
Ante Salvador Jeronimo de Por-
talansa, Escriuano de su Majestad
Vaso de su disposición falleció su
fecha, en Veinte y tres de Abril
del presente año, sus Cargos
Veca geroni en la otorgante por
deseserimiento que hizo de ellos

Don Francisco Garbí Carbonel, por
mex Mracea, nombrado, por el dicho
Don Juan de Sotomayor, y en Vir
tud de la licencia, que para ello le
esta concedida, que queda corrida
en el primer, ymbentano; Oton
go que basta, chuo, et quarto de los
ymbentanos, a los Vienes del dicho
Don Juan de Sotomayor, y con a
sistencia, a Doña Petronila de So
tomayor, que es en la forma sig.
Primeramente Una petaquilla de

249 fadin gones
Ten Una Chupa de paño azul, bie

250 la
Ten Una Casaca de Paño Negro, bie
fada de seda, botones de plata

251 Ten quatro Calzones de Alcanfor blanco

252 Ten Una Chupa de Chelera muy
biena

253 Ten quatro Calzones blancos de bra
manita

254 Ten quatro Camisas, cuerpos de
lana, y mangas de Bretana

255 Dos Cortas blancas, y un par de
Sabanas = Dos Almohadas, con

Sus fundas; todo puerco, por haues
servido al difunto, hasta la hora que
muere, solo que a tenex el estino
para dar limosna, al hospital
256 Ten Ma Casa que ora en tal quinta
de Espana, cuyo titulo estan en
una carta los papeles, autorizados de Don
Juan de la Cruz de Salazar, Es-
cribano de la Provincia, es el Remate
que dicha Casa se hizo en el difunto
por vienes de Bachiller Joseph Pon-
te, Mesanza, y por el Concurso de
sus Herederos

257 Ten un negro nombrado fernando
el qual por Clausula de su testamen-
to; Desi para que le de quatro Ka-
tes todos los dias, ala Madre suya
del Sacramento, y si la duso dicha
falleciere vuelta al Arco

258 Ten un negro de año que dio nom-
brado Valentin

259 Ten una negra nombrada Ma-
ria dueña de edad de mas de cin-
quenta años

260 Ten un negro nombrado

Libertad de edad de quatro años —
que esue, la negra de la partrida.
ante cedencia, manda por Clausula

de Testamento, se le entregue, a Do
ña Petronila Soto mayor Subisa
261. En un negrito nombrado, Victor
uno de edad de seis años, hijo de
la negra Panchilla, de fuerza, que
escribi, y el dicho negrito me lo dio
por Clausula de su Testamento
a mi Doña Luisa

262. Lense allí en Na taligo, ciento
Veinte y quatro pesos

263. En otras cosas, ciento Vein
te y quatro — — —

Con lo qual se acabó, este ymben
tario de los bienes de dicho Don
Juan de Sotomayor, y allos a
qui, ymbentado, la dicha Do-
ña Maria Luisa de Sotomayor
como tal su Mvacea, se dio por
entregada, a su voluntad, por ha-
ver los recibidos, a ora de presente
en mi presencia, y allos testigos
que doy fee = a todos los dichos bienes

se obligó a tener en su poder, la dicha
Morcea, prompto, y a manifestar, pa-
xalo entregar, y dar cuenta con pago
ellos, cada mes, y quando se le pida
por parte legitima, y Mande por
Jus competente, sin aguardar
para ello termino, ni plazo alguno
Nanamente, y sin plazo con las Cortas
y gastos de la cobranza. Acuda firme
la, y Cumplimiento, Obligó sus He-
res haviendo y por haver con poder y
Sumisión, alas Justicias, y Jueces
de su Magestad, de quales quere por
tes que sean, y en lo pecat, a las
de esta dicha Ciudad, y Conche, a cuo
fuere, y Jueces de cion, y de metro, obli-
go, y renuncio el su propio Do-
minio, y Resindad, y el privilegio
de la ley, que dice que el actor, que
seguir el fuero de Mo, para que
de que dichos, le efectuen compe-
tan, y a premen, como si fuera
por sentencia pasada, y firme
de Jus competente consentida y
no apelada, pasada, en auto

31
nidad de la fusgada, sobre que re-
nunció todas y quales quier leyes fue-
ro y derechos de su favor, y la gene-
ral que lo prohibiere en especial las
leyes del Belicario. Senatus Con-
sultus, Imperador Justiniano, nueva
Construcción leyes de Toro, y partida
y las de mas que son, y están en favor
de las mugeres, de un efecto, y efecto
fue adverbado, y amirado por mí
el presente Escrivano, y como entre
cada, de su contrario, las Renunció, y
a parte de su favor, para no valer
se de ellas, en manera alguna, y fu-
xo por Dios nuestro Señor, y aña-
señal de Cruz que hizo según for-
ma de Derecho, no ha ver que dado
mas Vénes al dicho Don Juan de
Soto mayor, excepto las otras que
sepondrán con separación, y que
cada, y quando que a su noticia
de que, ha ver otro, lo pondrá por
embentado como hasta a que, y
así lo dijo, o torce, y firmo, a

quien do y fe conorca, siendo testigo
Don Joseph de Alasco, Don Juan Do-
seph de las Canales, y Manuel Bastan-
te presentes, Doña Maria Luisa de
Sotomayor, Doña Petronila de So-
mayor, Anaemi Antonio Joseph de
Alcazar, Escriuano de Su Mage-
stad, y Público.

50. En la Ciudad de los Reyes de Peru en
Lm 60. Veinte y cinco de septiembre de
mil Setecientos quarenta y nueve
años, Anaemi, el Escriuano, y testigo
parecio Doña Maria Luisa de So-
mayor, Mancebo, y heredera de
Viene de Don Juan de Sotomayor
su Padre, difunto, nombrada por
tal en el testamento Vaso de cui-
da de su disposicion, fallecio, que paso, y se
otorgo Ante el Salvador Jero nimo
de Portalansa Escriuano de Su
Majestad, su fecha en Veinte y tres
de Abril, de este presente año, y en
virtud de la dulta, y fesion que
hubo de dicho Mancebo Don Fran-
sisco Garbi Carbonel, por la qual

Receyeron en tal forma, los dichos 32
Cargos, y en virtud de la licencia con-
cedida, por el Señor Maestre de Campo
Don Juan Sanch. Davila, y Castro,
Señor de Valero, y Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su jurisdicción por
Su Magestad, que ha corrido en el
primer presentamiento, para otorgar
los dichos Censos, en su cumpli-
miento lo hizo de las dhas, que con-
tan por el libro de quentas, & dicho
dijunto, en presencia, y con asisten-
cia de Doña Petronila de Sotomayor
así mismo hija heredera & dicho
dijunto, en la forma, y manera de
siguiente

264 - Primeramente que Francisco de la
Cruz ajustada la quenta, y en
como parece de la faja trece Catorce

265 Ten que Pasqual dice peso de seis
Varas de brezoño, ancho, y su fiador
es Manuel Suarez, como parece a
fajas trece de libro Do 124
266 Ten que el dicho Manuel Suarez
una presa de Plátilla Do 144

267. Luen el dicho M Calson, ensu cap. 8. 0.05
268. Luen que el Capitan Pedro alla Cu
ba, a fofas diez y nueve seis peso — 0.06
269. Luen que Domingo Churino por la
fifa veinte y na, ocho peso M Kal
medio — 0.08
270. Luen Joseph de Valencia, que treinta
y quatro peso de dos Docenas de Cox do
banes, a fofas treinta y cinco buelta
Vibe en tal quina alla Moneda — 0.32
271. Luen que Don Pablo Marxin del
Arrendamiento alla Casa, como ya
reca. a fofas treinta y siete buelta
Ciento quarenta y tres peso tres
Reales — 0.1268
272. Luen Domingo Landrat, Vena por
la fofa Ciento treinta y na. Sesenta
y nueve dos reales y medio — 0.698
273. Luen que Don Juan Joseph Fernan
des, a fofas quarenta y tres buelta
treinta y tres peso seis Reales, y
medio — 0.3386
274. Llene ensu poder Madalve cama
275. Luen que el Capitan Manuel de
Leon, a fofas quarenta, y cinco buel
ta, noventa y ocho peso siete rea
les — 0.987

276 Lien que Doña ferra Baroana por
composicion que hizo con dicho Don
Juan elotto mayor, a fofas cinquenta
y tres, de ántes dos pesos quatro Re-
les ————— 02.202

277 Lien Don Lido Duxañona que por
la fofa sesenta y na buelta quatro
cientos veinte y ocho pesos Vn Kat. ————— 0428e

278 Lien Don Joseph de Velasco que a fo-
fas sesenta y quatro treinta pesos
peso ————— 0.36e

279 Lien que el Capitan Carlos Cortes, a
fofas sesenta y na buelta, quaren-
ta y quatro pesos y medio. — — — 0.42p3

280 Lien que Pasqual de los Santos de M
poncho fino, quatro alfexas, y por
Maximín Vasques el dicho quatro Pon-
cho, por tres Varas de año Arut, que
el dicho Pasqual quince Alfexas, que
hae traer por cada Vara de año, a
fofas sesenta, parece esta Vason y
quenta — — —

281 Lien que Francisco de Suallos, a fo-
fas Ochenta y na buelta, nueve p. — 0.07.

282 Lien que el Capitan Domingo V.
quero, tres pesos tres reales y me-
dio ————— 0.10p3

283. Llen Juan Martín & Castro Que por
 Un Vale, a fojas noventa y seis: sesen-
 ta y tres peso tres reales ————— D. 63 p. 3
284. Llen Que Don Miguel Rodríguez, por.
 Un Vale Ciento cinco peso tres reales
 de que se Nueva san tres peso siete Ra-
 les, a Ni pan de Mucax, quedan liqui-
 dos, a fojas ciento y una vuelta ciento
 un peso seis reales ————— D. 104 p. 6
285. Llen Que Meli fernandes, a fojas
 ciento y seis vuelta ochenta y Nue-
 ve un real, medio ————— D. 81 p. 1
286. Llen Doña Francisca Bedon, a fojas
 ciento y tres vuelta Que sesenta y
 quatro peso seis reales medio — D. 62 p. 6
287. Llen Que Joseph Benites, por Un Vale
 a fojas ciento veinte y dos noventa y
 un peso seis reales ————— D. 91 p. 6
288. Llen Que Gregorio Suarez, seis p. — D. 006 p. 8
 y seis Marfas, a trasadas, a fojas
 ciento veinte y dos —————
289. Llen Don Joseph Barón nuevo Que
 a fojas ciento veinte y tres, cinquen-
 ta y ocho peso tres reales ————— D. 58 p. 3
290. Llen la Viuda de Damián de los
 Reyes, a fojas veinte y ocho vuelta
 Que ochenta y un peso quatro

Valles y medio

Do 86, 2 1/2

291- Llen Gregorio Suarez Que, afo las
Ciento Veinte y nueve buelta seis Do 06

292- Llen Quefai Juan de Moya, a fo
las Ciento treinta y dos, porulla
Ciento quarenta y tres peso y
Veal y medio

Do 123, 1 1/2

293- Llen Don Pedro
cen Ribe, o Ximá en la quadra Alla
mexed, Veinte y ocho peso

Do 28, 1

294- Llen Pedro de Bracamonte, Que
afo las Ciento quarenta y tres buel
ta doce peso tres reales

Do 12, 3

295- Llen de Don Juan Comexito
de Villa contra, afo las Ciento qua
renta y cinco buelta Ciento seis Do 06

295- Llen Don Augustin de Caranasa
de afo las Ciento quarenta y seis
Veinte y tres peso quatro reales

Do 21, 1

296- Llen Don Pedro Besax Que, afo
las Ciento quarenta y nueve

297- Llen el Capitan Joseph de Perat
ta, Que afo las Ciento cinquenta
y quatro, tres peso siete reales

Do 03, 7

298- Llen Don Dionisio Moxen

Que, a fofas Ciento cinquenta, y fize
Once peso — — — — — Do 11-

299 Ten Dona Maria Luisa & Doro maior
a fofas Ciento cinquenta y ocho bues
ta, Ciento quarenta y tres peso, tres
Reales y medio — — — — — 0143,3

300 Ten Don Ignacio Vamires, a fofas
Ciento Sesenta y tres, Que Veinte y
dos peso tres Reales — — — — — Do 22,3

301 Ten Don Santiago de las Vandas
a fofas, Ciento Sesenta y quatro
por M Vale, Que Sesenta, y quatro
peso dos Reales — — — — — Do 64,2

302 Ten Juan Wana, Que Sesenta peso
cinco reales, como parece, a fofas
Ciento Sesenta y quatro — — — — — Do 60,5

303 Ten Don Lixio Duranona, Que
a fofas Ciento Setenta y dos de Mto
alla quenta, quarenta y ocho peso
do reales — — — — — Do 48,2

304 Ten Don Naphael & Netamoro a fofas
Que por Vale quatro cientos trece
ta y dos peso — — — — — Do 32,4

305 Ten Parece ceuex esaduso dicho Segun
Su quenta noventa y dos peso — — — — —

306 Ten Don Nicolas Martinez

35

Que, afo las ciento, y una, ochenta
y nueve peso — — — — —

Do 89-

397. Tu en el soldado Hipólito de Noras
que, afo las docientas veinte y una.
buelta por su apunte al dicen
riado Malenda, quarenta peso me
dio Kat — — — — —

Do 20 1/2

308. Tu en Don Miguel Rodríguez, afo
las docientas treinta y cinco, como
Consta de una partida, y scriptura
que es de mill peso — — — — —

2000-

Con lo qual se acabó este quinto, y
último Inventario de las dhas
de Don Juan de Sotomayor, difunto
y de los a qui embentaxados la dha
Doña Maria Luisa, se obligo, como
tal Mancebo, o Recaudador, y hacen
todas las diligencias, Judiciales, que
fuesen necesarias, para su Recauda
cion, y cobradas quesean, lo que se
viuviere, le tendra en su poder, por
otto, y se Manifiesto, para entre
garlo, y dar cuenta con pago de
ello, cada ves, y quando se le pida.

por parte legítima, mande por
sus competente, sin aguardar para
ello término, ni plazo alguno. Nada
mente sin pleito con las Costas y
gasto de la cobranza. Hacia fin meda
y Cumplimiento, obligo sus Vie
res habidos, y por haber con poder
y sumisión, a las Justicias, y Jueces
de su Magestad, a quales quier par
tes que sean, en especial, a las de
esta dicha Ciudad, y Corro, a cuyo
fuero es su jurisdicción. Se lo meto obli
go, y renuncio, el suyo propio Domi
cilio, y Residencia, y a lo que dice que
el actor que sigue el fuero de
No, para que ello le ejecuten
con preste, ya premien como si fue
ra por sentencia pasada en au
toridad de cosa juzgada, sobre
que renuncio todas y quales quier
leyes, fueros, y derechos, de su favor
y la general, que lo prohíbe. Y
por ser miyo y renuncio, especial

36
menar las leyes de Beleriano de
natus Consulares, Emperador sus
tiniendo nueva Constitución, leyes
de Atoxo y paxenda, y las demás que
son, y ablan en favor de las mu-
jeres, de sus efectos, y remedio de ad-
vertir, y a bise y el presente es-
criuano, y como enterada de su con-
tento las Venuncio, y a paxto de su fa-
vor, para no valerse de ellas en ma-
nera alguna, y así lo dispuso otro y
firmo, a quien doi fe conosco, Pon-
do testigos Manuel Bastante
Martín Perez Davalos, y Juan de
seph de las Canales, presentes - Do-
ña María Luisa de Soto mayor
Doña Petronila de Soto mayor -
Ante mi Antonomio Joseph de Ma-
ximus Escriuano de su Mage-
stad, y Público

En la Ciudad de los Reyes de es-
paña en diez y nueve dias del mes
de Septiembre de mill Setecientos
y quatro y nueve años. Ante mi
Firma
ción

tem el Escriuano, y testigos
pareció Don Joseph de Perochena
Caxedor de donsa desta dicha Ciudad
a quien doi fei conosco tasador nom-
brado, por la Nat Justicia Ordina-
ria, a pedimento de Doña Maria An-
sa de Soto mayor, Alhacea y thene-
dora de bienes de Don Juan de So-
to mayor, su Padre, y Una de sus
herederas, y al consentimiento de
los demas que esp el dho dho pa-
ra el aprecio, y abalo de los bie-
nes que han quedado por fin y muer-
te de dicho Don Juan, cuyo cargo
tienen aceptado, y suado como pa-
rece a los Escriuano, y Autores a ellos
prouocados, Sobre esta Razon, que
su thenor a la letra, es como

se siguen
Dona Maria Ansa de Soto

37
maior. Alfacea, e thenedora e
Viens e Don Juan de Soto maior
mi Padre, e una de sus heredeiras
en los Autos de cumplimiento del
testamento de su dicho, e lo demas
e duado: Digo que se hallan he
chos los inventarios de los
Viens que quedaron por fin
e muera de dicho mi Padre, e
sobre esta liquida las depen
dencias que constan de los libros
de Casa, para que se pongan por
inventario, como cuerpo de
Viens, pero hallandose los
que oi a existentes, en pe
lro aplicase, se hace preso
que con la maior brevedad
se proceda al abate de ellos pa
ra lo qual nombre por lo que
mira a esclavos, e tienda a
Don Joseph de Peruchena e

• xxedox de Lenfa de esta Ciudad, y
por lo que mira ala Casa de San
• tiago Vales Maestro Maxi-
fied para las Masas de perlas de
crombado y para las Masas de perlas de
D. J. y de
mantas, y plata labrada al Ca
Pachena
ya de labor para Miguel Benites, Contral
y porcientos de las, de esta Ciudad para la
sueñas
pintura al Maestro Raphael
Caxamal, y por lo que toca a la
Carpinteria al Maestro Joseph
Valeriano Molina, Superos de Ci-
encia, y Conciencia, y de pe-
xiencia, para que aceptando
y suxando procedan a hacer
dichas tasaciones, por tanto =
• Al Cuesamexced pido y duplico
• que haviéndolos por nombra-
dos, se diere de mandas que
• aceptando, y suxando proce-
dan a hacer dichas tasa-

38
siones, y que se les noti fiquen
a Doña Petronila de Soto mayor
y a la Madre Juana de Saca-
mento, Herederos, a sí mismo
que dentro de texcero día lo
efecten por su parte con aper-
ceamiento que oeno hacer lo
así dentro de dicho término se
nombrara de oficio, pido justicia
Cota de Doña Maria de Soto
Soto mayor =

Auto En la Ciudad de los Reyes del Perú
en días siete de Septiembre de
mill setecientos quarenta y
nuebe años Ante el señor Ma-
estre de Campo Don Juan San-
cho Davila y Castro Señor de la
Ilexa, y Alcalde ordinario de
esta Ciudad, y su jurisdicción
por su Magestad representado

Esta Peración = por el Conteni-
do en ella =

Vista por su Merced hubo por
nombrados para Aba luadores
de los Tierras que quedaron por fin
y muerte de Don Juan de Soto
maior, por lo que toca a Escaleros
y Vopa de la tienda, a Don
señor Perochena Corredor de
Lanza de esta dicha Ciudad; y
por lo que mira a la Casa
de Santiago Morales Maestro
Maxife; y para las Alfajas de
perlas, Diamantes, y plata
abrada, al Capitan Miguel
Benites Contraste Real, y pa-
ra la pintura al Maestro Pa-
brael Caxanabal; y por lo que
toca a la Carpintería de
Maestro Joseph Poleriano

Molina: Quiénes aceptando
 y suando procedan a la tasa-
 cion, con los que se nombra en
 por los hebreos, a quienes
 se notifique nombran por su
 parte, con el presente miento
 que sea hacer lo nombrado
 de Oficio = Asi lo provee man-
 do y firmo con raxese de
 Doctor Don Miguel de Nardine
 lo Abogado desta Real Audien-
 cia, y Meses desta dicha Ciudad
 Don Juan Sancho Davila
 y Castro = Antemí Anuoní Lo-
 sep de Alcaixuns Escriuano
 de su Magestad, y Público.
 Not. en la Ciudad de los Reyes de
 Mayo de 1571 en días siete de sep-
 timbre a las once de mill e seiscientos
 e quarenta y siete años, yo

• el Escrivano no ti fiqui e hite
• Saver el Auto de Suo Segun
• y como en el de conuene a Do.
• na Petronila de Soto Mayor
• Juada de Don Thomas Lucas Me
• xeno, en su Persona de que se
• fue Antonio Joseph de Arca
• xuni Escrivano de su Ma
• gestad, y Publico

Otra Y luego incontinenti en dicho
dia mes y año dichos yo el Es-
crivano Luis Otxano ti fice a
Istanislas
Sama
• como la de Suo a el Padre
• frai Istanislas de Sama
• de orden de minimos de nuestro
• Padre San Francisco de Pau
• la, Apoderado a la Madre
• Juana de Sacramento y li
• ciosa pro fesa de Nro nro
• de Monasterio de Nli

proias Mercedarias desta Ciudad
 en su persona doy fe = Auto me
 Joseph de Alcantara Escrivano de
 su Magestad, y Publico

Pon
 ca.

Doña Petronila de Soto Mayor Viuda
 de Don Thomas de las Morenas
 y el Padre frai Estanislao de
 Sama del Orden de Minimos de
 nuestro Padre San Francisco
 de Paula, como Apoderado de la
 Madre Juana del Sacramento
 Religiosa Profesa de Negro
 en el Monasterio de Religiosas
 Mercedarias, desta Ciudad, en
 los Autos del cumplimiento de
 testamento de Don Juan de
 Soto Mayor, nuestro Padre, y
 Colomas de Duido Decimos
 que se nos notificó el Auto de
 fe en que a pedimento de
 Doña Maria Luisa de

91.
Soto Mayor, Huaceateneo
a Nienes de dicho Don Juan

Se nos mandan nombres tasa
dores para el aprecio de Nie
nes que quedaron por su fin y
muerte de dicho difunto, y hallan

Combinados Enchados al notorio pro
En los Ju
nados se al nombrado por dicha
En tasa Madera, y por asaxax de Ma
don con
bado

por los costos, y para comben
mos, y nombramos a los mes
mos, por tanto = A Vues

merced pedimos, y suplicamos
que habiendo donos, por nombrado
do por nuestra parte se di

na de mandax que de nues

tro Concientimiento procedan
aceptando, y jurando en la

forma ordinaria, a hacer
dichas tasaciones, pedimos

Justicia Cortes ~~de~~ fraxi Estami.
Cana = Doña Petronila de
Soto mañón =

Auto. En la Ciudad de los Reyes de P.
xii en días y nueve de Septiembre
de mill e seiscientos quarenta y
nueve años. Ante el Señor Maes-
tre de Campo Don Juan Cancho
Dávila y Castro, Señor de Valero.
y Alcalde Ordinario desta dicha
Ciudad, y su jurisdicción por su
Majestad se presentó esta Pe-
tición por la Contenida en ella
y Vista por su Merced: Dijo
que constandingo de lo oído por su
hacer personería por Doña
Juana del Sacramento que se
pondrá en los Autos ante por
nombrado los testadores que
nombró Doña María de la
Soto mañón, y habiendo

• a'ceptado, y fuxado como esta
mandado procedan a la tasación
• de los bienes de Don Juan de Soto
maior: a si lo proveyó Mandó, y
firmó comparecer de Docuza
Don Francisco de Muncibay, y
Caxillo, Abogado desta Real Au-
diencia, y Aldeosa desta Ciudad =
Don Juan Sancho Davila y Cas-
tro = Antem Antonio Joseph de
Ascazurs. Escriuano de su Ma-
gestad, y Publico

La licens. frai Pedro de Acantaxa Pre-
dicador Substituto, y Vicario
Provincial de Orden de Mínimos
de nuestra orden en el doco xo
en esta Reyna de Peru =
Por las presentes damos nuestra
licencia al Padre frai Esta-
nislao Lama, Maestro de Mo-

vicio, para que pueda Vaxoel 42

Licencia para que se tiene confiado la
del Provisor Juan de Sacramento.

al de
algunos Clérigos de Vello negro en el Monas
a 10 de
las 12 que
en las

como el
denado de
la 11.ª
an de 500

to mayor su Padre, como Vna de
sus hijas y herederas: En fee de

6 qual, las firmamos de nuestra
mano, y nombre, selladas, con

el sello menor de nuestro Oficio
y Refrendadas de nuestro im

fra escrito, Secretario; en este
nuestro Convento de nuestra de

noxa de Socorro, de Lima, en
tres de Noviembre de mill se

cientos quarenta y nueve = f. ai
Pedro de Mantana Jicamo.

Provincia = Por mandado de nues-
tro Muy Reverendo Padre Vica-
rio Provincial = frai Vicente.

Caxitlo Collopa Secretario =
Caxitlo Caxitlo, y así fue en la Manera
que puedo, y ha lugar en derecho
Como Antem, y en mi Registro en
dies de Setiembre de mill se-

Poder de
la M^{ta} Juana
a I Estanis
la O Sama
tecientos quaxenta y nueve, de
Madre Doña Juana de Sacramen-
to. Religiosa profesada de Negro en
el Monasterio de Religiosas Mexce-
darias, de esta Ciudad, en virtud
de licencia del Señor Dues Vica-
rio, y Vicario de dicho Monasterio
que está corida en dicho mi Regis-
tro, y en presencia de la Madre
Comendadora de dicho Monaste-
rio, doña Juana Genexat al Muy
Reverendo Padre Lector Subi-

43
Cada, frai Estaníslo de Soma
Bueno, al orden de Mínimos de San
Francisco de Paula para que en su
nombre, haga personería en los am
bentados, tarasiones, y de mas di li
gencias, que se ofrecieren, ensexni
entes, al cumplimiento de testa
mento de Don Juan de Soto mayor
de Padre, y que en Vason de lo qual
presente los pedimentos, y que
ximientos, juramentos, Citaciones
protestaciones, que xellas, a cura
siones, efecuciones, prisiones, con
centimientos, de Solturas, pro
gones, Ventas, trances, y Remates
de Vienes, pida la posesion, y am
para ellos, presente los escritos
Escrituras, testamentos papeles
y los de mas Reaudo, que con
bengan, si ga Autores, y senten
cias, y de las Encontradas Apela



242
• y supli que, y faga las Ape-
ta-
ciones y duplicaciones, por todo gra-
do de instancias, hasta su final.
• Conclusion; y para que conste
donde combenga, sobre los llec-
tos que hubiere lugar en de-
recho, expedimento a dicho Ac-
torendo Padre frai Estanislao
doi la presente en los Rejes de
Peru en diez y siete de Septiembre de
mill Setecientos quarenta y
nuebe años. Antonio Joseph de

Alcaxxus, — — —

Acep.ⁿ — En la Ciudad de los Rejes de Peru
en diez y siete de Septiembre de
mill Setecientos quarenta y nue-
be años, yo el Escriuano legno
difique, e hizo saber el Auto de
em. frente, segun y como en el
se contiene, a Don Joseph Pero
chena, Corredor de Lanza de

Esta Dicha Ciudad, en su persona 43.1
quien haviendo oído, y enten-
dido; Dijo que aceptava, y acep-
to el Cargo de taxador en que ha-
bíase nombrado, y juro por Dios nues-
tro Señor, y a su Señal de Cruz
que hizo, según forma de Dere-
cho de Max bien, y fielmente
del, a su Caldaux, y entender
sin agravio de ninguna de las par-
tes, Así lo haíere Dios nuestro
Señor le ayude, y al Contrario
se le demande, y a la Conclusión
del dicho juramento, dijo si juro
y Amen = Yo firmo a que do y fee =
Joseph de Perochena = Antonio
Joseph de Anaximus Escrivano de
su Magestad, y Público

Otra En la dicha Ciudad, en el dicho
día, mes, y año, yo el Escrivano
lego, no si fiqué, chisdaux el

Auto de Suo, como en el de Contrate
ne, a Santiago Viales Maestro
Marife, en su persona, quien ha
viendo oido, y entendido: Dijo
que aceptaba, y acepto, el cargo
de Alaradox, en que hasido nom
brado, y fuxo por Dios nuestro
Señor, y a una señal de Cruz que
hizo segun forma de Derecho de
Vax bien, y fielmente del dicho
cargo, a su leal, Cauex, y enten
der, sin apaxar a ninguna de
las partes, ni asi lo hiciere Dios
nuestro Señor le a quex, y al
Contraxo, se lo a mande, y a la
conclusion, del dicho suxamento
Dijo si fuxo, y Amen, y lo firmo
a que doi fie = Santiago Vial
es = Antonio Joseph de Arca
xxxi Escriuano de su Ma

gestad, y Público

44

Otra En la Ciudad de los Reyes de Peru
en diez y ocho de Septiembre de mill
Setecientos quaxenta, y nueve años
yo el Escriuano, no sé si fue, e hize
Saver el Auto de la faja ante
de esta, al Capitan Miguel Pe
nites, Contraste Real, en su perso
na, quien hauiendo, y entendi
do: Dijo que aceptava, y acep
to el Cargo de Talarador, en que ha
ydo nombrado, y fuxo por Dios
nuestro Señor, y a una Señal de
Cruz, segun forma de Derecho
de Nax bien y fielmente de
cho Cargo, a su Real Saver, y en
tender, sin apxamo de ninguna
de las partes, y interesadas, si a
hiciere, Dios nuestro Señor le ayu
de, y al Contrario se lo deman
da a la Conclusion, de dicho Juuamen

to, de lo a furo y Amer, y lo fímo.
de que doi fee= Miguel Benites=
Antonio Joseph de Araxxuns Uxé.
uano de su Magestad, y Publico=
Otra En la Ciudad de los Reyes de Peru
endiés y ocho días del mes de septi-
embre, de mill setecientos qua-
renta y nueve años; Le es escri-

José Canuano, notigüe, en se daue el
bajal ^{ay} y
ta
tutto, antece ante, como en este
contiene, a Raphael Coxanabat, Ma-
estro Pintor, en su Persona qui
en haviendo oido, y entendido
dijo que aceptaua, y acepto
el nombramiento de tasador
en que ha sido nombrado, y fu-
xo por Dios nuestro Señor, y
a una Señal de Cruz que hizo
según forma y Derecho de
Vax vier, y fielmente, del

45

• Dicho Cargo a todo el Caudal
• y en en ex sin a praxa a ningún
• na de las partes, ynteressada
• si así lo hiciera, Dios nuestro
• Señor le ayude, y al Contrario
• de lo mandado, y ala Conclusión de
• dicho juramento: Dijo si fuere
• y Amen. y lo firmó de que doi fe=
• Raphael Caxuafat= Antonio de
• seph de Alcaraz, Secuano de
• Su Magestad, y Público

Otra En la dicha Ciudad, en el dicho
días mes y año dichos, yo el Secuano
no, notifique, en el Caudal el Auto
ante cedente, como en el se contiene
ne, a Joseph Valeriano Molina
Maestro Capintero, en su perso
na, quien hauiendo oído, y en
tendido: Dijo que aceptaba
y acepto el cargo de tesorero.

Joseph Bu
leniano Mo
una car
punto no
acepta

en que ha sido nombrado, y por
por Dios nuestro Señor, y a una
señal de Cruz, según forma de
recho, que hizo el Max bien y fiel
mente del dicho cargo, a su leal
saver y entender, sin apurarse
de ninguna de las partes, si así lo
hubiere Dios nuestro Señor. Lo
a que, por el Contrario de lo de
mando, y a la conclusión del dicho
juramento, dijo si fuese y Amen, y
lo firmó a que se refiere Joseph Va-
lexiano Molina = Antonio Joseph
de Arcaurus Cerruano de Ma-
gestad, y Público — — —

Protesta En conformidad, a dichos escri-
tos, y Auto en que ha sido nom-
brado, por tal tabador de los Rferi-
dos Vienes, cumpliendo con sus
deberes, y haciendo lo justo, y necesario

46

no a do por lo que mira, a tienda
y octavos, dandole a cada cosa el
valor que se merece, hace la tasacion
en la manera siguiente.

1. Primeramente, por Ciento Veinte
y quatro paxes de Alforsas, de Va
lles, a diez reales, son Ciento, y trein
ta peso — — — — — D. 43. —

2. Tien por Once trosos de bayetas
con Ciento y quince, y media baras
de Navas Clores, a dos y medio rea
les, son Setenta y siete peso en rea
les y medio — — — — — D. 67. 2 1/2

3. Tien por Catorce botchas blancas
de Valles, de Comfite, a diez y ocho
reales, montan treinta, y Un peso
quatro reales — — — — — D. 36. 2

4. Tien por una dicha a cub, seis pe
sos — — — — — D. 6

5. Tien por Otra dicha de Comfite fina
blanca quatro peso — — — — — D. 4

6. Tien por doce fresadas de una blan

ca a Veinte Reales con treinta pes - D. 30 -

7 Tten por Cinco Capotes, quatro de
panete, y uno de quito en nueve pes D. 9 -

8 Tten por tres Ponchos de Casa marca
a tres pes cada uno con nueve pes D. 9 -

9 Tten por un Balandran de Chile
Coxado en doce pes ————— D. 12 -

10 Tten por tres pedras de barreta y
cada a mano con Veinte y quatro
Vaxas, a quatro y medio reales
con trece pes quatro reales ————— D. 13 - 4

11 Tten por tres y seis paxes de Cal-
bones de Panete a Sul a Veinte rea-
les, con quarenta pes ————— D. 40 -

12 Tten por nueve paxes de Calbones
de Paño de Amato, de lado, a tres
pes, con Veinte, siete pes ————— D. 27 -

13 Tten por tres y seis Chamarra
de barreta a seis reales con doce
pes ————— D. 12 -

14 Ten por siete Cotonos de bageta de
la tierra, Cinco reales, Son qua-
tro peso tres reales — D. 0.2-3

15 Ten por dos Chamarras de Canete
a siete reales importan, Un peso
seis reales — D. 0.1-6

16 Ten por tres falallines de B. D.
yeta de la tierra, dos grandes, a
dos reales, y Uno chico en seis rea-
les, Son tres peso seis reales — D. 0.3-6

17 Ten por quatro Vota pies de Cabe-
non, a dos peso son ocho peso — D. 0.8-

18 Ten por trece Culucatas de L. D.
don a seis reales nueve peso seis
reales — D. 0.9-6

19 Ten por Once Ponchos de la Concep-
cion musgo a tres peso son treinta
y tres peso — D. 0.33-

20 Ten por Otro dicho de Chile en co-
ci peso — D. 0.12-

21 Ten por seis y media boxas de paño
de auto, a tres peso, Son Diez

- y nueve peso, y quatro Reales — 8019-4
 22 Tien por quarenta y una baxas de
 Mandilla de Nuan a doce reales mon.
 tan sesenta peso quatro Reales — 8060-4
 23 Tien por una Pesa de Nuan con se
 senta anas, y baxas, noventa, y
 quatro, y veinte sentabos, a once
 reales, son doscientos veinte y
 nueve peso quatro Reales — 8229-4
 24 Tien por otra dicha, con cinquenta
 y nueve baxas, noventa y dos, y me
 dia, a once reales, son ciento, vein
 te y siete peso, Real y medio — 8127-1/2
 25 Tien por diez, y tres quaxas ba
 xas de Crea, manchada, a once rea
 les son catorce peso, y medio Real — 8014-1/2
 26 Tien por sesenta y tres baxas
 de dicho a once Reales, son ochenta
 y seis peso cinco reales — 8086-5
 27 Tien por un Capotillo de Crea
 Mate en siete reales — 8000-7

28

• Iten por una Chupa de Crea en un
 copo ————— D. 0.5.

29

• Iten por la dicha condus Grande
 las enoches peso ————— D. 0.8.

30

• Iten por quatro Camisas de Mar fle
 xete a tres pesos con doce peso ————— D. 12.

31

• Iten por trece piezas de latilla co
 ximentes, a seis pesos quatro reales
 con Ochenta y quatro pesos, y qua
 tro reales ————— D. 82.4

32

• Iten por una Docena de medias de
 China a cinco pesos, y quatro rea
 les, montando setenta y seis pesos ————— D. 66.

33

• Iten por una dicha de Italia
 a veinte y dos reales, importan
 treinta y tres pesos ————— D. 33.

34

• Iten por una Docena de medias de
 Merodon, Once pesos ————— D. 11.

35

• Iten por veinte paxes dichas de
 Merodon diez y ocho pesos, y un real ————— D. 18.1

36

• Iten por dos y media libras de To
 de Frances, la cinco pesos libra

- Montan do cepero, y quatro Reales - Do 12 - 2
- 37 Ten por ocho pieças de Sintas blan
cas, a do y medio Reales, importan
do peso quatro Reales — Do 2 - 2
- 38 Ten por do paxes de Calsones de to
curo, a diés xreales, son do peso qua
tro Reales — Do 2 - 2
- 39 Ten por una Docena de Calsetas
de Senta, en diés seis peso — Do 16 -
- 40 Ten por diés, seis peines de Maxil
de Franca, a tres peso quatro Re
les, docena Montan, quatro peso
cinco xreales — Do 4 - 5
- 41 Ten por diés seis paxes de Lixera
de Franca en do peso do y medio Re
les — Do 2 - 2½
- 42 Ten por do Docenas, y cinco cu
chillas de Cabo Lixero, a do peso, doce
na quatro peso seis y medio xreales — Do 4 - 6½
- 43 Ten por do docenas, y media de Gua
tana, a tres peso docena, importan
ta siete peso quatro Reales — Do 7 - 4

44

Itten por tres paxes de meorias de
 Mopon, a siete reales, son do pe-
 so cinco reales ————— 0.02-5

45

Itten por quatro píasas de Bretaña
 angosta, a nueve peso quatro rea-
 les, montan treinta y ocho peso — 0.38-

46

Itten por diés baras de dicha a nue-
 ve reales, y medio, monta once pe-
 so siete reales ————— 0.11-7

47

Itten por tres píasas de Bretaña an-
 cha, con diés y ocho anas, las dichas
 con mas quatro baras, y do tex-
 cías, a lason de tres pesos píasas, son
 cinquenta y tres peso, cinco rea-
 les — — ————— 0.53-5

48

Itten por quatro píasas dobles de
 Cambrai de Francia, a nueve pe-
 so, montan ochenta peso ————— 0.80-

49

Itten por do paxes de Catrones blan-
 cos de Mar, que a tres peso, y qua-
 tro reales, son siete peso ————— 0.07-

- 50 Llen por dos Manos de Vales .
 ocho Vales, y quatro Sexuiletas
 a dos Vales, montan tres peso — D. 003 -
- 51 Llen por dos pares de Calsetas de
 Magon, a seis reales, In peso, y qua-
 tro Vales — D. 001 - 2
- 52 Llen por dos y media libras de Pita
 torcida a Catorce Vales, quatro pe-
 so tres Vales — D. 004 - 3
- 53 Llen por ocho petaquillas de hilo a la
 corteza del Asiento, a tres peso, y qua-
 tro reales Montan, Veinte y ocho pe-
 so — D. 28 -
- 54 Llen por seis gruesas de botones, o x
 dinarios, a tres la gruesa, in por
 tandes Vales — D. 000 - 6
- 55 Llen por quatro Cafetas de hilo
 a la corteza ordinaria, con peso de sie-
 te libras, seis Onzas, a Veinte
 Vales, Son diez y ocho peso, y tres
 Vales — D. 18 - 3
- 56 Llen por cinco baxas de Puntas

- Angostas, a quatro Reales, Son 50
 Vinte Reales ————— 0002-4
 57. • Llen por un Caño & manos & Na-
 ves endeis Reales ————— 0000-6
 58 • Llen por media pisa & Cambrai ba-
 zista en Vinte peso ————— 0020-0
 59 • Llen por dos Vaxas & Clarin a in-
 cho, a Catorce xreales barra, Son
 Cinco peso, & dos xreales ————— 0009-2
 60 • Llen por nueve pías & dintas
 & China & filae, a doce xreales
 Son trece peso quatro xreales ————— 0013-2
 61 • Llen por seis Vaxas, & dintas tu-
 mibacas, a Real, Son seis Reales — 0000-6
 62 • Llen por nueve Onzas & Seda f6
 la, a quatro xreales, Son qua-
 tro peso, & quatro Reales ————— 0004-4
 63 • Llen por una Docena & dintas &
 Vata, tres peso quatro Reales — 0003-2
 64 • Llen por quatro pías & din-
 tas & China & Asu, & Seda que

a quatro peso, Montades y seis .

peso ————— D. 16 —

65 Ten por do Vinchas, a tres Reales, y me
dio millar de Alfileres, en do x reales

Monta Un peso ————— D. 001 —

66 Ten por do pechos labrado, a cinco
Reales, Son dies Nales ————— D. 001 — 2

67 Ten por Veinuebaras de Sintas, an
portas en Un peso ————— D. 001 — 0

68 Ten por Cinco Onzas de Seda de la
labra, ocho reales, Son cinco
peso ————— D. 005 —

69 Ten por libra seis Onzas de hofal
de plata, a seis Nales, y medio Onza
Son dies y siete peso, y siete Na
les ————— D. 17. 7

70 Ten por do Fogos de Galon de oro
y plata, siete peso ————— D. 007 — 0

71 Ten por barra y quarta de
Cambra, de Francia, ocho y me
dio Nales, Son dies Nales y medio D. 001 — 2 1/2

72

Tien por quatro yme da' Onzas
 elib' de f'andos, a tres Reales, es
 un peso Cinco reales yme do' ————— 0001-52

73

Tien por un paño de manos fino de Na
 ves, en doce Reales ————— 0001-2

74

Tien por Veinte y dos fajas de Naves
 Ordinarias, a Vason, a tres pesos de
 cena, son Cinco peso quatro Reales — 0005-2

75

Tien por una Roma de papel, en
 pesada, ocho pesos, y quatro Reales — 0008-2

76

Tien por una libra de polbo, a su
 les en dos pesos ————— 0002-0

77

Tien por nueve Naras de lana, en Va
 mos pedazo, a dos reales, son diez y
 ocho reales ————— 0002-2

78

Tien por Ocho cajas de Agille na
 a Cinco reales, Montan, Cinco
 pesos ————— 0005-0

79

Tien por Cinco Parrilleras de Na
 va se p, a seis Reales, son tres
 pesos ————— 0003-0

80

Tien por nueve Pechos de Man

- a quatro Reales, Montan qua-
tro peso quatro Reales ————— 8002-4
- 81 Tien por libra seis Onzas de lana
de Cusco ————— 8000-
- 82 Tien por una Carda con du tabla
en dos peso ————— 8002-
- 83 Tien un Espadin de laton tres peso. 8003-0
- 84 Tien por un Estuche con siete thene-
dores de fierro en N peso ————— 8001-0
- 85 Tien por un Molinillo de Pimi-
enta quatro peso ————— 8004-0
- 86 Tien por una Cruz de oro, O x dña
ma, en doce peso ————— 8012-0
- 87 Tien por Cinco docenas, y Cinco
pares de medías, de Chiboe, a tres
peso, Docena, Son diez y seis peso
do Reales ————— 8016-2
- 88 Tien por unas balanditas, Chicas
con Su Cruz, en ocho peso ————— 8008-0
- 89 Tien Otra dicha grande, con Su
pesa, Son diez y seis peso ————— 8016-

90. Tien por dos frascos de vidrio, a 52.
 ocho reales cada uno, con dos pe-
 sos — — — — — D. 0. 2. —
91. Tien por dos Palmatorias de esta-
 ño, a tres reales, con seis reales — D. 0. 0. 6
92. Tien por una Camisa de mujer de
 bretaña, con pecho de Juan, en seis
 pesos — — — — — D. 0. 6. —
93. Tien por setenta barbas de flecos
 a dos reales, con diez y siete pesos
 y quatro reales — — — — — D. 0. 17. 4
94. Tien por dos Camisas, Viejas, a ocho
 reales, con dos pesos — — — — — D. 0. 2. —
95. Tien por una Palanquana, y barin
 a 6 en tres pesos, y no, y otro — D. 0. 3. —
96. Tien por una bata vieja de quin
 nueve reales — — — — — D. 0. 1. —
97. Tien por una Sarten Vieja. Seis
 reales, y un Canillero de bronce
 diez reales, monta y no y otro
 dos pesos — — — — — D. 0. 2. —
98. Tien por una prensa de apli-

- 99 Tien por una botella Inglesa
 en sus Reales _____ 0002-00
- 100 Tien por las tablas, y mostrador
 de Calor, Cinquenta peso _____ 0050-00
- 101 Tien por un baxxi matxato de
 baso de Reales _____ 0000-06
- 102 Tien por un baxxilito de baxxo
 dorado, por fuera de Reales _____ 0001-02
- 103 Tien por un Esposito quatro
 Reales _____ 0000-02
- 104 Tien por dos basos de Chixita
 separados en forma de binagxas
 en sus peso _____ 0006-00
- 105 Tien por dos Daxxitas de Chixita
 con sus tapas, que a quatro peso
 cada una, montan ocho peso _____ 0008-00
- 106 Tien por una tasita de Chixita
 tres peso _____ 0003-00
- 107 Tien por otra dicha, y un baso
 dicho, quatro peso, y quatro Re
 les _____ 0004-02

- 108 Ten por una farraxa de dicho de
peso ————— Doo 6
- 109 Ten por una copa de cristat con
su tapa en tres peso ————— Doo 3-
- 110 Ten por una tasa de Nixos de deca
con su tapaxxa en tres peso ————— Doo 3-
- 111 Ten por una tasa de China peque
na en quatro peso, y un baso de deca
con ~~Real~~ todo quatro peso en Na
les ————— Doo 4-2
- 112 Ten por seis Ricaxas de Chile a
Real y medio, nueve Nales ————— Doo 1-1
- 113 Ten por un sombrero Negro de Cal
toz blanco, en seis peso ————— Doo 6-0
- 114 1^a Ten por Otro dicho de Nixana ne
gro en doce reales ————— Doo 1-2
- 114 2^a Ten por un Capote a sus de Paño
de Ingalaterra, con su boton en qua
renta peso ————— Doo 4-0
- 115 Ten por un Caton de dicho Paño
forrado en tocuvo, ocho peso ————— Doo 8
- 116 Ten por una Chupa de Mexicana

Terça, q' liefa deus, peso — 0.06.

117 Ten por una Casa quilla de Paño
de xana Vieja, seis peso — 0.06.

118 Ten por una Casa quilla de Paño
de a b' mado, hospedada en Veinte
peso — 0.20.

119 Ten por una Chupa de brocato
anteado, en treinta peso — 0.30.

120 Ten por Un vestido, de Militax con
sus Calzones, a Canetado en sesen-
ta peso — 0.60.

121 Ten por una Casaca de Paño negro
en Veinte y quatro pesos — 0.24.

122 Ten por tres Balandranes, de la
Concepción, que a quatro peso, ca-
da uno, son doce peso — 0.12.

123 Ten por tres petates de Nalles
de a cinco varas de largo, que a
ocho peso — 0.40.

124 Ten por diez y ocho Petates, de a
tres varas, que a dos peso cada
uno, importan treinta y seis

peso

125 Tten por Unadilla, antigua con sus
estrivos grandes de fierros, y Chapas
de plata, la dicha en quarenta peso - Do 40 -

126 Tten por Otra dicha de Cabela, en
Ocho peso - Do 8 -

127 Tten por trece fardos de tauaco
Bracamoro, que a Cien peso fard
do Montan, Sesenta y Cinco peso - Do 65 -

128 Tten por doce dichos de Saña, con
Ciento setenta y Cinco Masos el
fardo, que a Real el Maso Luman
doscientos Sesenta y Cinco peso - Do 265 -



129 Tten por Un pellon Chileno, Segundo
en Cinco peso - Do 5 -

130 Tten por una tinajera, con su piedra
en diez peso - Do 10 -

131 Tten por una espada Corriente ocho
peso - Do 8 -

132 Tten por una xuela de botones blan
cos, grandes en N peso - Do 17 -

133 Tten por siete Docenas de Car

- 134 Tulinos, que a dos Nales Docena importan, No peso deis Nales ————— 0.01-6
 Item por dos Mfombritas Viejas, de a dos y media baxas de largo, a Cin co peso, cada una son tres peso ————— 0.10-
 135 Item por dos petates de mudo, a do de cada uno son dos peso ————— 0.02-
 136 Item por un Espeso, con su max co pequeño en quatro peso ————— 0.02-
 137 Item por unas Cortinas de gramilha con sus baxillas, Viejas en seis peso ————— 0.06-
 138 Item por una Caleza antigua en Cin peso ————— 0.10-
 139 Item por una Mfombrita Chica y Vieja en peso ————— 0.02-
 140 Item por una Olleta de Cobre con su tapa de cera, que llaman, en seis peso ————— 0.06-
 141 Item por un Manatí de Napase de mudo, y una funda de tapaxet Escapaxate, No gozo en cinco

- 102 Tien por Na Chupa & Paño a Sul
 Viesá en dos peso _____ 0.005-
- 103 Tien por Na Casa quilla & Paño más
 pp Viesá en dos peso _____ 0.002-
- 104 Tien por quatro pares & Calsones
 & tocuis a ocho Reales _____ 0.002-
- 105 Tien por Na Chupa & Chóleta Vie
 sa en doce reales _____ 0.001-2
- 106 Tien por un negro Criollo llamado
 fernando, de edad, & quarenta y dos
 años, en quatrocientos peso _____ 02.00-
- 107 Tien por otro dicho nombrado Val
 centin de edad, & dos años, en Cien
 & cinquenta peso _____ 01.50-
- 108 Tien por una negra nombrada Ma
 ria de carne, en oxas, & doscientos
 & cinquenta peso _____ 02.50-
- 109 Tien por un negro nombrado
 Tiburcio Criollo de edad de qua
 tro años, en doscientos peso _____ 02.00-
- 110 Tien por otro dicho, llamado _____

Vitoriano, Cuiuslibet edad, de seso
años, en ochenta, y cinquenta de
Drs.

que las dichas partidas, alos pesos
Mexido, suman, y montan tres
mill, novecientos veinte, y dos pesos
quatro reales, y medio, la qual tasa
con, dize hauez hecho, bien, fiel, y legal
mente, a su real davez, y entenden
sin apercusio de las partes, intere
sadas, y bajo del furamento que tie
ne fecho, en quese a firmio, y ratifi
co, y lo firmio, siendo testigos Juan
Joseph Sanchez, Juan de la Palma, y
Andres de Sandoval presentes = Jo
seph Perochena = Antuenio Antonio
Joseph de Arconzuns Escriuano
del Su Magestad, y Publico

Otra en la ciudad alos Reyes de per
tanas en veinte dias del mes de sep
tiembre de mill e novecientos quaxen

56
y nueve años Antemi el Escrivano y
Testigos, para lo el Capitan Miguel
Benites, Contraste Real, desta di-
cha Ciudad, a quien doi fei cono-
tasador nombrado por la Real Jus-
ticia Ordinaria de esta Ciudad
a pedimento de Doña Maria Qui-
sa el Sotto Mayor, Mbacea the-
nedora de Heredes, alor que queda con
por fin y muerte de Don Juan de So-
to Mayor de Padre, y una de sus heres-
deras, y de consentimiento de los demas
hijos, y heredes, de suso dicho, para
el a prelo, y a balas, de las Masas que
de el suso dicho, que cargo tiene a
ceptado, y suado, como parece de los
Scriptos, fautos, allos precedidos, y de
mas diligencias Consiguientes, que
estan incertos en la primera ta-
sacion. A ende conformidad, de lo
que ha visto, y reconocido las es-

presadas, Masas, y dando a ca.
na, Sufruto, y Legítimo Valor, las
a precia, y tasa en la forma y ma-
nera siguiente.

151. Primeramente Un par de Daxillos
de tres pendientes, guarnecidos, con
quarenta Diamantes, tablas, y al-
gunos, saquetados, Valen con el oro
Ciento ochenta pesos. — 0180.

152. Un Nudo xtiſa de siete Diáman-
tes, tablas, y triángulos, Vale con el
oro treinta y cinco pesos. — 0.35.

153. Un Nudo xtiſa, de Once Diá-
manes, los diez saquetados, y el de en
medio tabla, Vale con el oro, treinta
y cinco pesos. — 0.35.

154. Un Nudo xtiſa de tres Diá-
manes, los dos triángulos, y el uno
tabla, Vale con el oro Veinte pesos. — 0.20.

155. Un Nudo xtiſa de Diáman-
tes, con dos Diamantes, tablas.

• Mr. Suelao de Mexatla, Vale con
el oro ocho pes. ————— 0.08.

156 Tren de pax & sacillos & pendiente
entre, amarrados & negro, con veinte
y seis perlas, y dos emeralditas, blan-
cas, valer, con el oro & dos y seis pe-
las.

157. Buen por un par de Sarcillos de un pen
diante con los amatistas, Valen con
el oro, tres y seis pen _____ Do 16-

158. Iuen Na Cadena, hedura anti-
qua, Na Cruz, con dies y siete, es-
meraldas, blancas, un Relicario, con
su Vidriera, con el lignum Crucis
rodo doro Vale cinquenta pesos do 50 -

859 Tu en Na facha dita consu Xidrie
 ra, Na nuesta Señora ~~de~~ la Misericordia,
 guarrecida, con Niente
 y cinco Gramantes, tablas, seti-
 nos, y tiene su Caena, hechura
 de mundo, Vale con el oro, cien
 to dies pesos

- 160 Tuen Un par de brasaletes, apert.
 Las de medio Votillo, Su peso, Cinco
 Onzas, y Un a darme, que a Vason de.
 Cinquenta peso, Monta do ci é netos
 Cinquenta y tres peso medio Real-0283, 5/2
- 161 Tuen una Cruz de Jerusalem enca-
 tada, en oro, Vale Cinco peso — Do. 5-
- 162 Tuen Un boton apertado Vale seis peso Do. 6-
- 163 Tuen quatro onzas y media de Gra-
 les, que a Vason de do peso montan
 nueve peso — Do. 9-
- 164 Tuen Una Onza y quarta de tum-
 baga de China Vale Veinte Reales Do. 2-4
- 165 Tuen Una facha dita apertada, y
 una Medalla de Oro con la puxi-
 ma, Emaltada, de Corales, con las
 pexlas, Vale Veinte peso — Do. 20-
- 166 Tuen Dos platos nes, grandes, Una
 Palangana; Un Chacaron; Una Olla; y
 con su tapa e xaxi; dos platillos, dos
 Alfajares, Un quadrado, y otros

58

• Rendo = Dos berneales = y Un fle
• ri pon dío = Un salero = Un braseri
• to; Dos pies de Manzanillas; tres cu
charas, y quatro thevedores; Dos bom
billas; Una Campanilla; Un poquí
to de platta quemada; Ocho pies de
Coco; Dos guaxmañones, de Matte
que todo pesa, treinta y nueve
Marcos, Seis Onzas, que a Sette
peso, importan ochenta y Setenta
y ocho peso, quatro Reales ————— 0278-2

167 • Item Un Paulito de Caxex que bra
do con du sobre puesto de platta. Va
le, Seis peso ————— 0006-

168 • Item un Espadin de platta en quatro
peso ————— 0002-

169 • Item Un Escrip torito, de Mexico
con Chapa, de platta, Vale quatro pe
so ————— 0002-

• Que las dichas partidas, a los pre
cios Reflexion, Sumar, y mon

tan, Un mill Cinquenta, y ocho pe-
so, y medio Real, Salvo yexas de lu-
ma, o Catulo, o suma, la qual.
tasacion, dió haux hecho, fiel legal-
mente, a todo de legal, haux, y en-
terax, sin apxauio de las partes
interesadas, y baxo el fuxa men-
to, que tiene fecho, y lo firmo de
Sunombre, siendo testigos: Juan de
la Palma, Juan Joseph Lanches, y
Martin Davalos presentes = Mi
pues Benites = Anttemi Ant-
mo Joseph de Ascarxuns Escriua-
no de su Magestad, y Publico —

Otra En la Ciudad de los Reyes de Peru
en Veinte y dos dias del mes de Sep-
tiembre de Mill Setecientos qua-
renta y nueve años, anttemi el Es-
criuano, y testigos paxaos San-
tiago Vora les, Maestro Mayor

53
de fabrica, de la Santa Iglesia
Cathedral de esta Ciudad, y de obras
de ella, por su Magestad, a quien doy
fe conoto, tasado y nombrado, por la
Real Justicia, Ordinaria, a pedimen-
to de la Alracea, y heredes de Don
Juan de Soto mayor, para el aprecio
y a baluo de una Casa que que de
por su fin y muerte, cuyo cargo
tiene aceptado, y suxado; y en
su conformidad: Dijo, que tie-
ne reconocido, medido, y tasa de
una Casa, con cinco puertas, ala
Calle, y un Portico, la qual esta
en la Esquina que llaman de espla-
na, y linda sobre mano derecha
con Casa de las Sotos, y sobre la izquierda
con la dicha Calle, des-
tina, y por su Realdo con Casa
de nuestra

tiene de frente, y es palda la di-
cha Casa, Veinte y Nueve, y
cuarta, que entran, al fondo trece
y tres baxas, y una tercera
y hauiendo levantado, el plan, y
formado, el Catulo, halla haver
bajo dlos linderos, mencionados
Setecientas, ocho baxas, y una
cuarta, quadradas, planas duplex
y áales, que hacen medio Solar
y áenos, ocho baxas, y quarta
a las que dio el Nalx, que se mere-
cen, como tambien, a su fabrica
de adoberia sencilla, Portadas
techos, & cuartones, Cañas, Pin-
tas, Esteras, y toxta & baxo, y
otras & mangles, Esteras, y toxta
con Cañas, Poro Caxiente, con m-
adverca, puestas Ventanas, en
tre cielo & tiendas, el No &

ellos, en tabaco, botado, y empe- 60
drado, en tuado, y blanqueado, y a
lo demás de que se compone, dicha Casa
y posesión en el estado en que está
la appera, y tasa en cinco mill
quinhientos sesenta pesos, a todo
de caldauex, y entender, sin a
proximo de las partes, interesada
y bajo de su xamanto, que tiene fecho
y lo firmo a su nombre, siendo tes
tigos Juan de la Melena, Ber
nardo de Herrera, Naceros, y
Juan Joseph Sanchez presentes =
Sanctiagos Viales = Antemi An
tonio Joseph de Arcazum Escriua
no de su Magestad, y Publico —
Otra En la Ciudad de los Reyes de Peru
en Veinte y seis de Septiembre de
mill Seiscientos quarenta y nue
be años. Antemi el Escriuano, y tes
tigos pareos, Vaphael Caravajal

Maestro Pintor, el esta dicha Cu-
dad, tasador nombrado, para el
alabo de la Pintura, que quedo por
Viene de Don Juan de Soto Mayor, ya
de junto a pedimento de sus herederos
y de Orden, y mandado, de la Real Jus-
ticia, Ordinaria, cuyo Cargo tiene
aceptado, y suxado, y en su Virtud
dijo que haia, elio, dicha tasacion
en la forma siguiente

170. Primeramente por una Imagen de
la Misericordia, con su luna, y Ca-
tonexas, elata en Cinquenta pe-
sos ————— Do 50-

171. Iten un lienzo de nuestra Señora
del Carmen, en seis pesos ————— Do 06-

172. Iten otro de nuestra Señora del Naro
no, en tres pesos ————— Do 03-

173. Iten otro grande de la Purissima
en ocho pesos ————— Do 08-

174. Iten otro de la huida de Egipto

- 65
- 175 Ten otro de San Jeronimo, en do
peso ————— D. 0. 4. —
- 176 Ten otro de Nuestra Señora de los
Do lores, en ocho peso ————— D. 0. 8. —
- 177 Ten otro de San Cayetano, en doce
Reales ————— D. 0. 1. — 2
- 178 Ten otro dicho de N. S. C. r. i. t. o
con su Marco en tres peso ————— D. 0. 3. — 0
- 179 Ten N. S. San Miguel, en Veinte Rea
les ————— D. 0. 2. — 2
- 180 Ten otro de Buen Pastor en do pe
so ————— D. 0. 2. —
- 181 Ten otro de Santa Rosa en Veinte
Reales ————— D. 0. 2. — 4
- 182 Ten otro dicho de la Señora de la Co
lumna, en tres peso ————— D. 0. 3. — 0
- 183 Ten otro de San Inacio, y San
Luis Gonzaga en tres peso ————— D. 0. 3. — 0
- 184 Ten otro de San Christoval, y
Santa Catalina, en quatro peso D. 0. 4. —
- 185 Ten la Purissima en lamina
en quatro peso ————— D. 0. 4. —
- 186 Ten seis laminas, de Santa

- Tres, Santa Catalina, la Purí-
 ma San Juan San Vicente, la Vir-
 gen del Carmen, y San Gregorio en
 un ve peso ————— 0.09-
 187 • Ten otro a San Camilo, y Santa Ro-
 salba' en tres peso ————— 0.03-
 188 • Ten otro al Niño de Jesus, y San
 Juan en quatro peso ————— 0.02-
 189 • Ten otro a la Virgen de los Do-
 s caminos en tres peso ————— 0.03-
 190 • Ten quatro al Niño de la Cruz, al San-
 to Estanislao, Santo Domingo Coxia-
 no, la Virgen de Belen, y Santo
 Thomas, en diez y seis peso ————— 0.16-
 191 • Ten las dos a bronce, Jesus, y la
 Madre, en diez peso ————— 0.06-
 192 • Ten otro lienzo al Señor de la
 Columna, en dos peso ————— 0.02-
 193 • Ten otro a San Joseph en do-
 ce reales ————— 0.01-2
 194 • Ten la Beata, en doce Rea-
 les ————— 0.01-2
 195 • Ten un San Anthonio en catorce
 reales ————— 0.01-6

196 Duen Unadanta Getrudis en Catorce ⁶²

Nales — — — — — Dool-6

197 Duen el Senor alla Milrad, en Catorce

Nales. — — — — — Dool-6

198 Duen Nsangan Geronimo enseis Nales — — — — — Dool-6

que las dichas partidas a los preuís. Refe-
do, suman y montan, Cinquenta y nueve be-
peso quatro Nales, Salvo y exco, aia tala
don, dize haue x hecho a todo su leal saue x
y enten dex, sin a prauis a los intere x do
y bajo el fuxa mento fecho, y lo firmo, li-
endo testigo Juan Joseph Sanchez Juan de la
Melena, y Martin Canales presentes =
Kaphael Canales, Antemi Antonio Lo-
seph de Arcaurus Gexuano de su Ma-
gestad, y Publico — — — — —

Otra En la Ciudad a los Reyes de Perxi, en Vein-
te y seis de Septiembre de mill seteci-
entos quarenta y nueve, años Antemi
el Gexuano y testigo paxais Joseph Va-
lexiano Molina Maestro Carpintero
a quien doi fei conoco tala de x no m-
brado, por lo que mira a Carpinte-
ria a los Vienes de Don Juan de Soto ma-
rox, auió Cargo tiene a aceptado, y fuxa
do, y en su virtud, hace la tala don, en
la manexa siguiente — — — — —

199 Primera manexa, por un Escapa-
xate, Ciento ochenta pesos — — — — — 0180-

20. Tien Una Casa de Alense en diés y seis pe^{so} ————— Do. 16.-
- ¹⁰
Lucia 201 Tien Otra dicha de dho en Veinte pe^{so} ————— Do. 20.-
- 202 Tien Una Mesa de dos Cafones, de seis de^{so}
Sequida, en diés pe^{so} ————— Do. 10.-
- 203 Tien Una Mesa de Cafon de tablas de
chile en quatro pe^{so} ————— Do. 02.-
- 204 Tien Un Cafon de Pino en cinco pe^{so} ————— Do. 05.-
- 205 Tien Un Canape Viejo en seis pe^{so} ————— Do. 06.-
- 206 Tien Cinco Sillas muy mal tra^{ta} das
a seis reales. Son tres pe^{so} seis reales Do. 03.-
- 207 Tien dos taburetes cada uno en dos re^{ales}
reales, son tres pe^{so} ————— Do. 03.-
- 208 Tien Una Mesita sin Cafon en tres pe^{so} ————— Do. 03.-
- 209 Tien Un Escritorio con Una Mesita en
doce reales de p^{er}o pe^{so} ————— Do. 12.-
- 210 Tien otra mesa con dos Escritorios, y un
Escritorio en una Veinte pe^{so} ————— Do. 20.-
- 211 Tien Un Estantito en quatro pe^{so} ————— Do. 04.-
- 212 Tien dos Estrados en Catorce pe^{so} ————— Do. 14.-

• Que las d^{ich}as partidas, a los precios
• referidos montan trecientos pe^{so} de
• i^{os} reales, Salvo quexo, la qual tara
• a^{un} On^{do} haue^r hecho a su leal. Sa
• uer, y en ten^{er} sin^o prauio de los
• inter^{es}ados, y b^{as}e del su^{er}amen

63
to; fecho, qto pmo; Sendo testigo.
Juan Joseph Sanchez, Juan de la Palma
y Martin Pinales presentes = Joseph
Valeriano Molina, = Antemio Antonio
Joseph de Ascarayns Escriuano de Su Ma
estad y Publico

En la Villa de Los Hornos, Puerto Rico
a 23 de Mayo de 1783

Don Juan de los Rosas.
Jnto Jto de Ascarayns
no 23 Mayo de 1783

1783
23 Mayo
1783

Año de 1727

de mbenzanas, y casas. de los
señores de D. Juan de Sozo
Mayor, de finto.

[Signature]



VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. BERN:
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.



DELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS.
Y TREINTA Y SEETE. Y TRE-
INTA Y OCHO

Tratado =



Pide licencia p.
Venda los
Bien.

Se María Lucía de Sotomayor, Abaia
Hereditaria de Vines y una de las herederas de don Juan
de Sotomayor mi Padre en los autos del Camp. de su fe-
litam^{to}, y lo demás deducido, Digo que se hallan echos los
inventarios y tasaciones de dhos vines y solo resta el
proceder a su venta y el meros caso que con la titula-
ción se puede originar y lo qual,
Al md pido y sup. se sirba de concederme liz. para ven-
der dhos vines arreglándome a los precios de su ta-
ción pido justicia costa &c

Da María Lucía de So-
tomayor

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Octubre del año
de mil e quatrocientos e noventa e siete. Yo el Sr. Juan de Campo D. Juan de la Cruz
D. de Valero, y Alcalde ordinario desta Ciudad y su jurisdiccion, por mandado de esta Real Audiencia
pública contenida en ella.

Vieta por su Real Cédula, mando dar traslado a los demás herederos de este D. Juan de la Cruz
de, y firmo con garancia del Sr. Juan de la Cruz, y con el Real Cédula de esta Audiencia
Real y a cargo desta Ciudad.

D. Juan de la Cruz
y Castro

Ante mí
Juan de la Cruz
y Castro

65

Cap
Lectures

Jo. Estanislao Lema

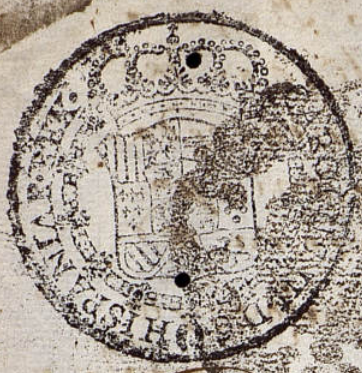
Donation

[illegible]

Don Pedro de Soto y Soto

1812

Wm Lloyd Garrison
to J. W. Alden



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
En el nombre de Dios todo poderoso, con cuyo principio todas las cosas tienen buen medio loable, y dichoso fin amen. Sepan quantos esta carta de mitemamento vieren, como Yo Doña Petronila de Sotomayor, y tena, Natural que declaro ser a esta Ciudad, hija legítima de Don Juan de Sotomayor, y de Doña Francisca Sotomayor Juradas de Tena mis Padres, y Señores, y naturales que fueron a los Reinos de España, y a difuntos que santa Gloria hayan, Estando como Esto con salud cumplida, levantada en pie, y en mi Criterio, y buen juicio, memoria, y Entendimiento natural, Creyendo, como firmemente Creo en el altísimo Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres personas realmente distintas, y un solo Dios Verdadero, y en todo lo demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, bapto a cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como Católica, y fiel Christiana, invocando, como invoco por mi Aboga

da Intercesora a la serenísima Reyna
de los Angeles Maria Santísima Madre de
Dios, y Señora nuestra, para que interceda
con su Divina Magestad perdone mis pe-
cados, y ponga mi Alma en Carrera de
Salvación quando a este Mundo salga; y te-
niendome a la muerte que es cosa natural
a toda Criatura humana, y porque quando
llegue el caso no me cosa desprevénida por
lo que hayo, y ordeno mi Testamento
en la forma, y manera siguiente
Primera mente Encomiendo mi Al-
ma a Dios nuestro Señor que la Crió,
y Redimio con el precio infinito de su
sangre, y el Cuerpo a la tierra a que
fue formado, y quando la Voluntad de Dios nues-
tro señor fuere servido de llevarme a esta
presente Vida, mi Cuerpo amortasado con
el habito de Nuestro Padre San Francisco
que desde luego pido; se sepulte en la Boveda
del Altar de Divino Corazon de Jesus a la Igle-
sia Grande de dicho Glorioso Santo, o en otra
qualquiera que paresca a mi Alabaca
y le acompañe la Cruz Alta, y Quera a mi Parro-
quia, Executandose dicho mi Entierro sin pom-
pa alguna, ni vanidad; porque Es mi Voluntad
que sea con toda humildad, y moderación
sobre que le Encargo mi Conciencia a dicho mi
Alabaca.

En Segundo mando a las mandas forzosas, y acor-
rumbadas quatro Reales acadavnia de ellas,
y otros quatro Reales a los Santos lugares de Te

resalen donde Christo Señor nuestro obró la
dempcion del Linage humano. 67

Yo Juan declaro que fui casado, y velado segun or-
den de Nuestra Santa Madre Iglesia con Don
Thomas Lucas Moreno ya difunto, & cuyo legiti-
mo matrimonio, tengo por mis hijos al Dico-
ciado Don Joachin Moreno Presvitero Doña
Maria Manuela, Doña Maria Antonia, Doña Ma-
ria Josepha, Doña Maria Catharina, Doña Maria
Eusebia, y Don Joseph Moreno que al presen-
te Viven, y demas otros suso dichos tube otros
hijos legitimos, y el dicho mi Marido, a Doña Maria
Vicencia, Don Thomas y Don Marcelo Moreno que
ya son Difuntos; Declarolos a todos por tales mis
hijos, y el referido mi Marido para que conste
Yo Juan declaro que al tiempo, y quando contra-
se dicho matrimonio con el expresado Don Tho-
mas Lucas Moreno me Dotaron mis Padres en la
Cantidad de quatro mill y mas pesos, y con la Dota-
cion de dicho mi Marido que tenia entonses cau-
dal superabundante para hacerlo, importo
mas de cinco mill pesos, como constara de su
otorgamiento ante Don Pedro de Espino Alba-
rado Escrivano Publico en el año de Setecientos
trece, o catorce, a que me remito.

Yo Juan declaro que el dicho Don Thomas Lucas More-
no mi Marido, havien-do fundado una Capella
sobre las Casas que poseo en la Calle del Fi-
gure, dando buelta ala Barranca, a cuyo Edifi-

lo se ordenó mi hijo Don Joachin, le oy decirte
petidas veces, que su animo hera imponer Es-
ta Capellanía para que se encomendase a Dios
la Alma de un Primo suyo, y la suya, y tengo
Entendido, que seria sin duda porque ambos te-
nian pactado heredarse el uno al otro.

Yo then Declaro que los Reditos de Esta Capellanía
que pertenecen a mi hijo Don Joachin, que fue-
ron doscientos pesos en su principio, y hoy se han
minorado con la rebaja general que ha havido,
no se los he pagado; pero advierto que tengo gasta-
do en cada un año en dicho Don Joachin mi hijo
asi en ornamentos, Albas, Ropa de su poner, comi-
da, y en todo, mucho mas que el importe de
dichos doscientos pesos; Asimismo desde el ter-
mino de veinte y ocho de octubre del año pasado
de ochocientos quarenta y seis, le asigné una Casa
en la buelta de la Barranca, para que cobrase
sus Reditos, que en su principio, fueron qua-
tro pesos, y quatro reales, porque el que vivia
en ella la fabricó a su costa, y fue des con-
tando lo que tenia gastado; despues subió
a diez pesos, y actualmente está arrenda-
da en ocho pesos; y advierto que de los ornamen-
tos que le hizo al dicho mi hijo, el uno de ellos que
hera el mejor, a petición, y suplica mia, me lo
dio para que lo empeñase, el que junto con
un Negro mi Esclavo, lo pignoré en la Cantí-
dad de mill pesos, cuyos intereses pagué algun
tiempo, pero por ver que mis facultades, no
daban lugar al desempeño, lo rematé en quince
tos, y cinquenta pesos, con noticia que primeramente
participé al referido mi hijo; y el motivo de esta

68
pignoracion, y venta, fue por no tener con que
cubrir el Dote & mis hijas Doña Josepha, y Doña
Maria Catalina que Estaban para profe-
sar en el Monasterio de la Purissima Con-
cepcion; y el Dinamieto que se vendio
solamente se compuso de Alba, Casulla,
Arnito, y singulo, y una Carrita, que de
lo demas & Vinageras, Catina &c. El dicho mi
hijo no se en questo divirtio: y asimismo
declaro que en vida el dicho Don Thomas
Moreno mi Marido, se le dieron la
Cantidad de siete mill y mas pesos, pa-
ra que fuese a comerciar ala Tierra
& arriba en compania & mi hijo Don
Joachin, a Don Juan Estevan Vigo, sin
que el dicho mi hijo por si pudiese ar-
bitrar cosa alguna sin consentimi-
ento & dicho Don Juan; y quando se
me devolvio este importe, solo me
Entregaron la Cantidad de quatro
mill y quinientos pesos, sin que lo
haya podido hacer cargo a alguno
& los dos; y asi lo declaro para que
conste.

Yo Juan Declaro que havien-do tomado el
habito en el Monasterio de la Purissi-
ma Concepcion Doña Maria Jose-
pha, y Doña Maria Cathalina mis hi-
jas, para sus Dotes, Entreguê la Can

tividad & quatro mill ocho cientos pesos
que agregandose â Cstos otras Cantí-
dades & algunos obsequios que me
hicieron algunas personas, puede com-
plementar el Dote & ambas; y asimis-
mo gasté en Asuaries, Cera, propinas
y demas cosas necesarias en las pro-
fesiones, algunas ami Entender & dos
mill pesos; asilo declaro para que conste.

Y en Declaro que a mis hisas Doña Ma-
ria Manuela, y Doña Maria Antonia
al tiempo que Contraxeron matrimonio
les hê entregado las Cantidades que cons-
tarán de sus instrumentos Dotales res-
pectivos, asilo declaro para que conste.

Y en Declaro que â Don Joseph Moreno
mi hijo, le tengo dados la Cantidad de se-
tecientos pesos, fuera & haverle alimen-
tado, y actualmente le Cstoy dando ocho
pesos cada mes, havrá tiempo & cerca
de dos años, y asi lo declaro para que
conste.

Y en Declaro que a mi hija Doña Maria
Eusebia, por no haver tomado Esta-
do, y manteniendose siempre en
mi Compania, no le hê dado cosa al-
guna, declarolo para que conste.

Y en Declaro que a la dicha mi hija Do-
ña Maria Eusebia Moreno El señor

69
Obispo de Suamanga Doctor Don Phelipe Martin
que a Laxa como Patron de la Buena me-
moría que hera entonses a casa Doncellas por
el Censo que Esta Buena Memoria tiene en
dicha mi Casa, me dio carta a pago a la Canti-
dad de quinientos veinte y cinco pesos, con de-
claracion que en la dicha Cantidad se incluyan
trescientos pesos a una Dote en que nom-
bró su Ilustrísima a dicha Doña Ma-
ria Eusebia mi hija, la qual se le de-
be a la suso dicha en la mesma Casa.
E Juan Declaro que aun que en el Ins-
trumento Dotal que se le hizo a mi
hija Doña Maria Antonia, hago la
expresion, a que la Cantidad a que
se compone, se la entregue a mi
proprio caudal, Esto fue con respecto
a tener dicho mi Marido quantas
pendientes con la Condesa de Villa
Señor, por cuyo motivo, y a que no
se le arguyese por parte de dicha
Señora, que como tenia para dote
hijas, y no pagar, usé a verme ante
expresion; pero en la Realidad, el
Dote que se le dio, fue el peculio de di-
cho mi Marido.

E Juan Declaro que por bienes a mi padre
quedo una casa en la Calle de Esplana con
sus Accesorias, en que fuimos a instituir

Declaro por sus herederas Doña Maria Luisa
la casa de Soto mayor, La Madre Juana de la
con sus aceros y almoneda de las Mercedarias
ceronia en la de Doña Leonora por quales partes, y
calle de la division no se ha hecho, Declaro así
esplana y para que conste

Yo Juan Declaro que como llevo expresado, no
se ha hecho division a la dicha Casa de la
dicha Calle de Esplana, y que por la turna el ter-
no estubo el año de Settecientos quarenta
debidamente seis, solo he percivido por la parte que
casa y que me toca. Doce pesos mensuales; y es mi vo-
luntad que despues de mi fallecimiento,
se reparta perciva la dicha mi hija Doña Ma-
ta en su vida Eusebia Moreno, y si acaso se ve-
los Intimatare, o vendiere dicha finca, la parte
reservada y respectiva que me pertenece, se le
lo que ella entregará íntegra a dicha Doña Maria,
o a su hija Eusebia Moreno, para en parte de su
da lo que le es legitima, por no haverle dado cosa algu-
na; y sin embargo Es mi Voluntad que
a la hija y a quales quiera bienes que fueren
de Eusebia Moreno, la mezo en tercio, y quinto de
p. no en ellos, por que fuera el grande amor
que le profeso, tengo el Reconocimi-
ento de haverme servido como una Oxa
da, ami, y a sus hermanos.

Yo Juan Declaro que para cumplimiento
de las Dotes de mis hijas Monjas, heche

En Censo & mill pesos en la Casa donde
Está impuesta la Capellanía, cuyos Redi-
tos Estoy pagando, declaro para que
conste.

Yuen Declaro que al dicho mi hijo Don Joa-
chín Moreno le soy deudora & quatro
cientos pesos poco mas, ó menos por otras
tantas misas que le fuere dadas, y si
acaso no las hubiere dicho todas, Compresa-
rá las que faltan, para que Estas sean
den de cu, y pagar & mis bienes por ser
& mi obligación.

Albar. Y para cumplir, y pagar Este mi testamento ^{Albacea}
y lo en el contenido, deffo, y nombro por mi ^{hija D.ª}
Albacea y Tenedora & bienes ala dicho D.ª ^{señal y}
ña Maria Eusebia Moreno mi hija legiti-
ma, y por Albacea Director al Mui Re-
verendo Padre Co. Provincial fray Thomas cha-
& Santiago Concha al orden Seraphico
& Nuestro Padre San Francisco, Consul-
tor y Jues ordinario al Tribunal del
Santo Oficio; y le doi poder el necesario
en derecho ala Compresada Doña Maria
Eusebia mi hija para que Cntre otros
dichos mis bienes, los recaude, y cobre
Venta, y remate en Almoneda publica
y fuera de ella, dando, y otorgando Cartas
& pago, Chancelaciones, Cuciones, finiquitos
y otros, y los demas Recados necesarios con la

custodir e parecer en su vida siempre que se o fues-
ca a pedir, demandar, jurar, querrellar, execu-
tar, hacer, actuar, y procurar quanto conuen-
ga, y usar de dicho Albarcasgo todo el tiempo que
el Derecho dispone, que de lo prorrogado el de mas
que necesitare, y tubiere menester.

Hereditio. Cumplido, y pagado Este mi Testamento, y lo en-
tendido, en el Remaniente que quedare de to-
do mis bienes, Deudas, Derechos, y acciones que
deja p. en qualquiera manera me toquen, y pertenes-
ca a sus herederos, Instituyo, des, y nombro por mis Uni-
versales herederos a los dichos mis hijos
legitimados Don Joachin Moreno
Presvitero, Doña Maria Manuela, Doña Ma-
ria Antonia, Doña Maria Antonia, Doña
Maria Catalina, Doña Maria Eusebia, y Don
Joseph Moreno, para que lo que asi fuere
lo hayan, y hereden con la bendicion de Dios
y la mia, y con las expresiones que sobre cada
uno de ellos tengo referido en Este Testamento,
atento a que no tengo otros herederos forzosos
que conforme a derecho me deban heredar.

Revoc. Por el presente Revoco, y anulo, y do por nullo
y en ningun valor, fuerza, ni efecto otros
qualesquiera Testamentos, Codicilos, Poderes
para Testar, y otras Ultimas Disposiciones
que antes de Este haya fecho, y otorgado por
Escrito, o a Palabra, o en otra qualquiera
manera que sea, para que no Valgan
ni hagan fee Judicial, ni extra Judicialmente
Salvo Este presente Testamento que ahora
hago, y otorgo, el qual quier que se guarde

75
Cumpla, y Cúccute por mi Última, y postu-
mera Voluntad en aquella via, y forma
que mas haya lugar en derecho - Que es fe-
cho en la Ciudad de los Reyes el Peru en 74
dies dias del mes de Diciembre de mill Se-
cientos y Sesenta y quatro años; y la otorgo
ante a quien Yo el presente Escriuano de
Su Magestad doy fe que conosco, y como lo
que parecio, Estaba sana, y en pie, en su En-
tero, y buen suicio, asilo dió, otorgó, y fir-
mó siendo llamados, y rogados por testigos
Don Maxiano Sandoval, Bernardo de He-
rera, Joseph Pasqual Marques, Luis Me-
diano Victoria, y Andres de Sandoval presen-
tes - Doña Petronila de Sotomayor - Ante
mi - Martin Perez Davalos Escriuano de Su
Magestad.

Concuerda con su original que queda en mi Archivo, a que me
Remito, y para que conste expedimento a la Abaco de Doña Petronila
Sotomayor, doy el presente en la Ciudad de los Reyes el Peru
en veinte, e cinco de mill Setecientos setenta y dos años -

Testim. de Verdad

Datos.

Martin Perez Davalos
C. no. de Sulnas

Por 750. Ladriillos para Calza		10	4
Por 500. Adover		10	0
Por 10. Viaser y tierra, 3 de Arena, y 4 de Polvo		08	4
Por 3 Caiz. y Cal, y una Anega q. se conpara del puerto		33	2
Por 17 Costales y paja, a 2 y 9.		02	5
Por 33 Ester. a 2 x.		08	2
Por 2 Botifas y miel para el baxas		02	4
Por un quaxton y 6 x. v. a 8 x. y su Conduccion		04	2
Por 48 Tablas a 2 x. y su Conduccion		15	2
Por 6 x. Cargas y Cañas		06	4
Por apurar una baxxeta		00	2
Por componer 3 Chapas y echaxles llaves		03	6
Por 3 Chapas y sapo nuevas		10	0
Por 2 Aldabilla, y 2 Armellas		00	4
Por una Aldaua y Vña y gato, y componer ôtra		00	6
Por 4 Picapont. y 2 tirador.		03	4
Por 3 liv. y Clauos		04	7
Por un cordelito para las ventan.		00	1 1/2
Al Blanqueador		08	0
Por 30, dias y el Arbanil a 10 x.		37	4
Por 7 1/2 jornales y peon. a 6 x.		53	3
Por 36 y ôtro a 4 x.		18	0
Por la pintura y toda la Casa		24	0
Por todos los remiendos q. hizo el Carpintero, en puertas, Ventan., con las 2 Ventan. nuevas; armar el Techo y la quadra; 3 Ventanadas nuevas; puerta del Corral; 4 pasos en una escalera y una Tienda; pintar. a todas las Ventan.; componer de los demas techos, percarne en el Techo y la puerta; y pintar al piso y la Escalera y la Cocina y todo lo q. se ofrecio			0
Libros 8 de 24/		300	3
J. Juan. Navar. Mexico			

Corre el Arquitecto de la casa desde el 12 de Febrero

Razon solo q. tengo recibido de la finca de la
de Esplana a cuenta de trescientos p. y tres r. q. se g.

Yo al raxon en la conportura de la Casa grande. ---
de Loren En el tiempo q. se estuvo conponiendo la casa
yido de la estuvo arquilado el q. del patio y desde el 12 de
finca de Noviembre hasta el 12 de Febrero han corrido
quatro meses q. ha 20 r. hacen - - - - - 040 p. 0

It. El 12 de Febrero se arquilo ya conpuesta la Ca
sa en 16 p. y hasta el 12 de Mayo han corri
do tres meses q. a 16 p. hacen - - - - - 048 - 0

It. De la pulperia Del 12 de Nov. hasta el 12 de
Mayo han siete meses q. a 12 p. hacen - - - - - 084 - 0

It. De la primera Tunda desde el 2 de Dic. hasta
el 2 de Mayo han 6 meses q. a 4 p. hacen - - - - - 024 - 0

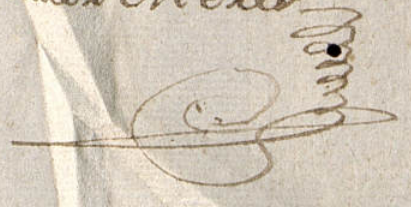
It. De la pellereria Del 20 de Nov. al 20 de Ma
yo han corrido siete meses q. a 4 p. hacen - - - - - 028 - 0

It. De la Sombuereria del 7 de Dic. al 7 de Mayo
han corrido seis meses q. a 4 p. hacen - - - - - 024 - 0

Suma - 218 - 0

En la 1.ª tunda se puso en este mes de Mayo Chapa nueva q. corto tres p. y asi sera
el debito 87 p. 3 r. En Fran. Nacion Mexica

En la 1.ª tunda se puso en este mes de Mayo Chapa nueva q. corto tres p. y asi sera
el debito 87 p. 3 r. En Fran. Nacion Mexica



En red.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Da M. Cusebia Moxem, y Solomayon como
mejor halla lugar en dho paxesco ante v. y digo.
q^a pedim^{to} e instancias de los d^{os} Padres Fr. Estanislao
Zama y el Presentado Fr. Juan. Zama hermanos legiti-
mos Decretos q^{da} Mandam^{to} e embargo sobre la finca
q^{da} componen una Casa con 13 Puertas accesorias citan-
do en la Ciguina de Cuyana, y esto representando dho
ppa p^{dos} tener dho a toda la mencionada finca.
esta convenida en dho un

Esta falta de representación esta convenida en dos un
mismos. Testamento en debida forma presentada
por el vno aparecedor. Clara de, q. Juan de Solom
y por nro Abuelo Compad en publico remate la men
cionada finca y la levanto despues destruida en el
temblo de 1706. De octubre q. Ocacion la ruina para
ma pasada. Se va igual m. q. dho. Juan estando
enfermo y en su entera sugeta y conncim. instita
do por sus legitimas caederas a sus legitimas hijas D.
Petronila, D. Luisa y D. Juana Religiosa q. fue el Mon
terio de Meacedania. De forma q. esta finca esta ab
gada a las tres referidas por iguales partes, y despues
de la muerte de las tres a sus legitimas herederas de lo q.
se canonice q. sola una parte es la q. pertenece a D. Luisa, y
por su fallecim. a sus legitimas hijas lo q. sean capaces
el venia en heredad, y las otras dos partes son el D.
Petronila y D. Juana y en su defecto a sus herederos, sin
que en esta tengan q. dar las tres hijas de D. Luisa.
Por el dho. instam. esta convenido, q. yo D. Maria
Custodia soy Dueña de una parte como hija legitima de
D. Petronila, la q. me es dada como en parte de mi legiti
ma, por no haberme dado cosa alguna, y habia con
vidome doncella siempre en su Compania si viviera
la a la dha. mi S. Madre, y a mis hermanos, como
asi lo declara en el mencionado su Testam. De
lo q. hoy dia soy la Dueña de una parte de las tres
de la finca de la referida finca. Esto es lo que

manipulacion. fino admito la menor
zadd los dnos Sr. S. P. en los m...
el fallecim^{to} de D. Juan y el D. ...
De lo q se Convento la mala ...
sentarlas mis ... Por todo esto me ...
suplicar el dho embargo, y pedia se suspenda
el dia, y por tanto

A V. M.

pido, y suplico q habiendo por presentados los
instrumentos de testamentarios en vista el mi
se hubiese mandado suspender dho embargo por
tanto participante. q si justicia q pido con la

Otro Si digo a V. M. q habiendo en estos ultimos tiempos
la finca de la Ciguana e Cplama en b...
extremismo se han puesto con duras puestas
mano e f. Juan de Mexico detienen el dho
Padre S. Juan de los rios por hacer bien y buena obra
solicito el dmenio, y conais con el garto. Enre ca
a 300 p 3 m. y de ello solo se han debengado
y se restan 82 y con el importe el una Chap...
la dmenio 82 p 3 m. Como todo Consta de la
entres firmadas q en debida forma presentas
lo q ha de mandado q los productores de la fin
los tome el referido f. Juan de la Santa su ultima
m. puer la finca de Vertorona como refaccionada
el dmenio q por Caridad solicito dho Padre, y por

A V. M.

pido y suplico se sirva haber por presentados
guentas, y mandax se tome con dmenio, po
f. Juan de la Santa su ultima
q pido con Contas

D. Maria Guadalupe Monera

Por presentados los documentos: Despues de q la providencia
es el Juzgado solo se contrahe al mayor enposicion por in
q. sollicitar los Religiosos q se expresan, lo q. no ofende a
Judica el derecho de esta parte: hazase luego use de q. le con
da con la debida instruccion en la materia. Lima y Jun
721

S. Miguell

Por yo y f. como lo Suso el Sor V.

SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIEN
NOVENTA Y QVATRO Y.
VENTA Y CINCO.

y por tanto
 A V.^a pido y suplico se sirva mandar se notifique
 los mencionados quinientos leguas y como V.^a p
 vido q.^e es justicia q.^e con Contas e ~~se~~ al car. or. d.
 la justicia e V.^a Da Maria Lucibia Moreno

L. Pizquier

Justo Menéndez

Visto: no signifique a los Anguinos de la parte de Exploracion
pagando en la conformidad q. antes han en la plaza q. se ven
que el Intendente de la plaza de Lima para la refaccion de
la casa y el presupuesto de esta providencia entendiendose
por a. D. Maria de la Cruz para q. a espensas de esta de
altrabado pendiente. Lima y Agosto de 1781

1.º Miguel de Obando Obispo de
 2.º Juan de Obando Obispo de
 3.º Juan de Obando Obispo de
 4.º Juan de Obando Obispo de
 5.º Juan de Obando Obispo de
 6.º Juan de Obando Obispo de
 7.º Juan de Obando Obispo de
 8.º Juan de Obando Obispo de
 9.º Juan de Obando Obispo de
 10.º Juan de Obando Obispo de

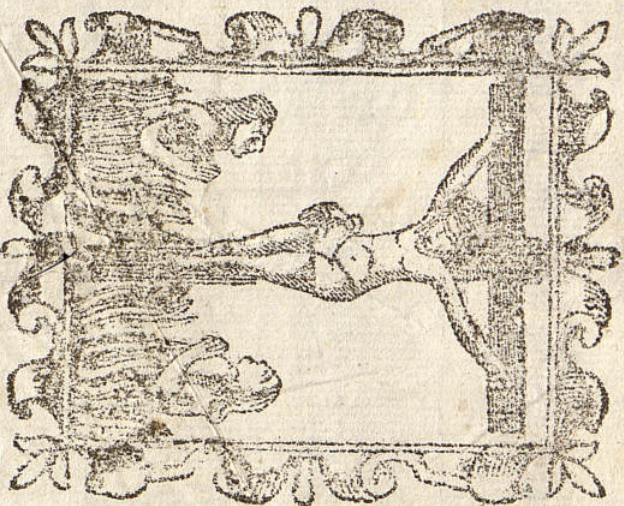
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

HACER BIEN A

PURGATORIO ES DE MUCHO AGRA-

Señor porque estas Santas Almas son Ami-
su Evangelio: dará la Gloria, ¿Quién mas
que en lo mucho que padecen, que no
á quien bien le hicieran, le premiará
na por medio de los Auxilios de la



LAS ALMAS DEL

DO DE NUESTRO GRAN DIOS, Y

es, y Esposas suyas; y por eso dice ea
necesidades, que aquellas Santas Animas,
pueden valerse así mismas? Sin duda que
su Divina Magestad con la Vida Eter-
Gloria.

Primariamente á los que se asentiren en esta Hermin
dad, y Cofradía de las Benditas Animas del Purgatorio
con el cargo de dar un Real cada Semana, por ser una Li
mosna del agrado de Dios, habiéndose confesado, y comulga
do gana Jubileo plenísimo, y remisión de todos sus pecados.

Item: gozar los Hermanos, y Hermanas de mas de cin-
co mil misas rezadas, que se dicen cada un año en la
Capilla de las Animas de esta Catedral.

Item: los Lunes de tolo el año se dicen una Misa
cantada por las Animas de los Hermanos Difuntos.

Item: todos los Miércoles del año se dice una Misa rezada
al Santo Angel de la Guarda, porque dé buena muerte á los
Hermanos; y los libre de las tentaciones del Demonio.

Item: todos los Viernes del año se dice una Misa rezada
en el Altar del Santo Christo de la Capilla de las Animas
por los dichos Hermanos, así Vivos como Difuntos,
que moran al año

hallará en dicho Capilla con los Versos de San Gregorio
á costa de dos reales.

LO QUE OFERECE LA COFRADIA EN RECOMPENSA
de esta Limosna de tanto agrado á Dios, es lo siguiente.

Primariamente: al Hermano, ó Hermana que falle
ciere se le darán cinquenta pesos en plata, para que
se entierre donde fuere su voluntad.

Item: A los Hijos de los Hermanos que murieren y no
pasaren de siete años y se enterrasen en público se le daran
seis pesos, y si fueren Hermanos de la Cofradía Padre y
Madre se le darán doce, bien entendido que si el entiero
no fuese en Público como está prevenido no renbían de-
recho, á que se les den los seis pesos, ó doce q. se Provenen.

Item: el Otivario de Finados ó despues se hacen las
Honras por todos los Hermanos Difuntos, con Doble
mayor de Cabildo, Misa cantada Vieilla, y Sermon con

